

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO DECIMO CIVIL DE NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFÍQUESE A: CANDELARIA FUENTES VDA. DE ROSAS.

Se hace de su conocimiento que LAURA NUNILA VÁZQUEZ GONZÁLEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO LAURA N. VÁZQUEZ GONZÁLEZ, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente número 880/2018, las siguientes prestaciones y hechos:

A) La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado a mi favor y por ende he adquirido el inmueble conocido de conformidad con mi contrato privado de compraventa, como: terreno suburbano sin nombre de los que pertenecieron al Rancho denominado "LA COLMENA" o San Ildefonso y que se encuentra ubicado en Calle Oklahoma número 29, colonia Vicente Guerrero, perteneciente al Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente conocido de acuerdo a su actualización de certificación de clave y valor catastral como Calle Oklahoma número 14, colonia Vicente Guerrero 1ª secc., del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, fracción segregada de que se desprende de la superficie mayor del bien inmueble ubicado en las Lomas de Mogote, manzana sin número, colonia la Colmena o San Ildefonso, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, fracción que queda con las siguientes medidas y colindancias: NORTE en dos líneas de 2.04 MTS y 37.06 MTS con el señor José Luis Vázquez González; AL SUR: En una línea de 39.00 MTS con el señor Pedro Aldana, AL ORIENTE 11.40 MTS con la calle pública, AL PONIENTE: en dos líneas de 10.20 MTS y 1.34 MTS con el señor Daniel Ruiz Ramírez.

SUPERFICIE: 424.29 METROS CUADRADOS.

B) La cancelación parcial de la inscripción que aparece ante el Instituto de la Función Registral, del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla – Atizapán, de los datos registrales: que aparecen en el certificado de inscripción, a nombre de los codemandados.

C) Se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente al Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de la resolución correspondiente.

Hechos:

En fecha del 31 de mayo de 1991, adquirí mediante contrato privado de compraventa, con JOSÉ LUIS VÁZQUEZ GONZÁLEZ, el inmueble con medidas, colindancias y superficie que han quedado descrita, cabe destacar que el inmueble antes referido no forma parte de propiedad ejidal.

De igual forma se hace mención que mi vendedor JOSÉ LUIS VÁZQUEZ GONZÁLEZ adquirió la fracción que hoy se pretende usucapir de la señora CANDELARIA FUENTES VDA. DE ROSAS y esta a su vez lo adquirió del copropietario ANASTASIO CORTEZ.

Así mismo también la declaración que el contrato ya mencionado aparece con una superficie de 400 metros cuadrados y cuando mi vendedor realiza los trámites administrativos y me trasmite dicha fracción que hoy es objeto del juicio, resulto con una superficie de 424.29, metros cuadrados, con la medidas y colindancias ya descritas en mi contrato de compraventa; Igualmente la posesión que detento sobre el predio de referencia es de forma Pública, pacífica, continúa y de buena fe, ejerciendo actos de dominio como lo es la construcción de mi casa habitación con dinero de mi propio peculio, en calidad de legítima propietaria o dueña, en la cual la fracción del bien inmueble que se pretende usucapir, se desprende de la superficie mayor que se encuentra inscrita ante el Instituto de la Función Registral, con la siguiente ubicación: denominado S/N, ubicado en la Calle fracción Primera en las Lomas del Mogote, Manzana S/N, Colonia LA COLMENA O SAN ILDEFONSO, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mismo que he poseído por más de treinta años.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DÍAS, a fin de que se apersona a juicio contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó notificar por medio de edictos a CANDELARIA FUENTES VDA. DE ROSAS, ordenándose la publicación por tres veces de siete en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad y en el boletín judicial.

DADO EN NICOLÁS ROMERO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

Se emite en cumplimiento a los autos de fechas catorce de agosto y dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, firmando el Licenciado FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA, Secretario de Acuerdos.- DADO EN NICOLÁS ROMERO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.- RÚBRICA.

3665.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. SERGIO ORTEGA ALEJANDRES, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **195/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE AUTORIZACION PARA SALIR DEL PAIS DE MENOR DE EDAD**, promovido por **SONIA ELIZABETH MARQUES GALLARDO EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO de iniciales S.E.O.M**; por auto de siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordeno citarlo y notificarle por Medio de edictos de la solicitud de **AUTORIZACION PARA SALIR DEL PAIS DEL MENOR DE EDAD DE INICIALES S.E.O.M.** del viernes diecinueve (19) de julio al sábado (03) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), a efecto de llevar al extranjero a mi hijo menor de iniciales S.E.O.M. específicamente a la Ciudad de LISBOA (PORTUGAL), con el fin de una segunda opinión medica presencial, y la realización de estudios que pueda darle una mejor calidad de vida y salud, pernctando en el domicilio de llegada el ubicado en RUA ESTUARIO DO SADO N 1, 1 ESQ. PRAIAS DO SADO, 2910-005 SETUBAL PORTUGAL, y se le hace saber **que debe presentarse a este juzgado dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, a manifestar lo que su derecho convenga respecto al procedimiento en cita; asimismo para que, en este término, señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, así como debe comparecer a la audiencia a que se refiere el artículo 3.4 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, la cual se señalará dentro de los diez días siguientes a que fenezca el plazo de treinta días antes referido que para el caso de no manifestar nada o de no comparecer por sí o por apoderado que lo represente a la audiencia en mención, se tendrá por precluido su derecho para hacerlo y por conforme con lo solicitado en el procedimiento en que se actúa, así como que, de no, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, los subsecuentes aún las personales se le harán por medio de lista y boletín judicial, conforme a lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 de la ley en consulta. HECHOS: 1.- Acredito con el acta de nacimiento de mi hijo de iniciales S.E.O.M, que soy madre del adolescente antes mencionado y ejerzo sobre él la Guarda y Custodia, 2.- El padre de mi hijo y la suscrita nos encontramos separados ya que nunca vivimos juntos ni en concubinato solamente mi menor hijo fue el producto de nuestra relación de noviazgo. 3.- Empecé a llevar a mi hijo en mención a seguimiento por talla baja, la cual empezó a ser más notoria desde su salida del kínder aproximadamente a los seis años. 4.- Después de varios estudios realizados como laboratorios tomografías, y resonancia magnética, dando el primer diagnóstico, el cual fue adenoma hipofisiario/hipopituitarismo y se detectó lesión silar compatible con quiste simple, vs microadenoma de hipófisis con contacto del seno cavernoso y arteria carotida interna izquierda quistazzi tipo izquierdo, resto del estudio sin alteraciones, explicando el Doctor que es un tumor benigno en el cráneo, atrás del ojo izquierdo, dicho tumor puede estar estático toda su vida o tener complicaciones, sobre todo con la vista, que vieran si podían disminuir ese tumor con medicamentos y encapsurarlo no siendo posible hasta el momento. 5.- Después de platicar de esta problemática con nuestra familia de Portugal, (tíos y hermanos) ellos han consultado con varias clínicas de Lisboa, con especialidad en endocrinología, para el caso de mi hijo en cita, tienen varias opciones, las cuales lo ayudarían a tener menos complicaciones en su vida diaria y disminuir de forma considerable el tamaño del quiste. 6.- Por lo que tengo el deseo de llevar al extranjero a mi hijo específicamente a la Ciudad de LISBOA (PORTUGAL), con el fin de una segunda opinión médica presencial, y la realización de estudios que pueda darle una mejor calidad de vida y salud, así mismo revertir futuras complicaciones, pues tenemos la oportunidad de contar con familiares en esta Ciudad, que nos puedan apoyar. 7.- Motivo por el cual vengo a solicitar, en esta vía, se conceda al adolescente la autorización para salir del país.**

ESTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO EL QUINCE (15) NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 07/11/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
3667.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION,
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: MARGARITO MALDONADO PÉREZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 399/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por VICTOR BECERRA SÁNCHEZ en contra de MARGARITO MALDONADO PÉREZ, de quien demanda la siguiente prestación:

a).- La declaración judicial de que la Usucapión o Prescripción Adquisitiva se ha consumado y que he adquirido la propiedad a mi favor respecto de la vivienda en condominio número 4-C, de la calle Filiberto Navas, sin número y terreno que ocupa el lote 4, manzana 4 del Conjunto Rancho San Jorge en San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 75.110 m2 (setenta y cinco punto ciento diez metros cuadrados como se advierte en el certificado de inscripción), con las siguientes medidas y colindancias:

SUP. PRIV. 4-C AL NORTE: 7.30 metros con superficie privativa 4-B; al ORIENTE: 4.850 metros y 0.850 metros con lote 08 y superficie privativa 04-D; al SUR: 7.550 metros, 8.600 metros y 2.850 metros con superficie privativa 4; al PONIENTE: 4.000 metros y 1.700 metros con calle y superficie privativa 4-D.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LA CASA "4-C" PT. DX-4.00: PLANTA BAJA; con superficie construida =43.12 m2, AL NORTE: 11.70 metros con propiedad de vivienda "4B"; al ESTE: 4.85 metros con jardín y patio de servicio; al SUR: 4.95 metros, 6.75 metros con propiedad de vivienda "AD", al OESTE: 3.15 metros y 1.70 metros con área de cochera acceso y propiedad de vivienda "4D".

PLANTA ALTA SUPERFICIE CONSTRUIDA=39.61 m2, al NORTE: 9.90 metros, con propiedad de vivienda "4B", al ESTE: 4.00 metros y dos tramos de 0.85 metros con vacío de jardín y patio de servicio y propiedad de vivienda "4D", al SUR: 1.85 metros dos tramos de 2.50 metros y 3.45 metros con REC. 2 vestíbulo y Prop. de vivienda "4D", al OESTE: 3.10, 0.90 y 1.70 metros con vacío de su cochera y propiedad de vivienda "4D".

Por acuerdo del trece de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar al demandado MARGARITO MALDONADO PÉREZ, por medio de edictos, que se publicarán tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, Periódico de mayor Circulación en la población donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de

TREINTA DIAS contados a partir del siguiente de la última publicación, ha apersonarse al presente juicio y contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por boletín judicial; señalando la parte actora de manera sucinta: Que con fecha treinta y uno de julio del dos mil uno celebró contrato de compraventa con el señor MARGARITO MALDONADO PÉREZ respecto de la vivienda en condominio 4-C de la calle Filiberto Navas, sin número y terreno que ocupa el lote 4, manzana 4, del conjunto "Rancho San Jorge" en San Mateo Oxtotitlán Municipio de Toluca, Estado de México, señalando también que el inmueble la ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario y que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de Margarito Maldonado Pérez.

C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE, C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN GACETA DEL GOBIERNO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

3674.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

A RICARDO QUINTERO VELAZQUEZ Y REBECA AHUNA GARCIA:

Se hace de su conocimiento que SOFIA MONCADA CAMPOS, bajo el expediente número 423/2021, promueve en su contra JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, demandándoles las siguientes prestaciones:

A. Que se declare judicialmente que ha operado en mi favor la prescripción positiva o usucapión respecto del bien inmueble denominado VIVIENDA TIPO DUPLEX TIPO I, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO 8 DE LA MANZANA 6, VARIANTE B DE LA CALLE LEÓN GUZMÁN, NÚMERO 215 DEL CONJUNTO HABITACIONAL "IZCALLI SANTIAGO TIANGUISTENCO", ubicado en el MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE Y PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO; inscrito en el Registro Público de TENANGO DEL VALLE CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00033305.

B. Que se me declare legítima propietaria del inmueble denominado VIVIENDA TIPO DUPLEX TIPO I, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO 8 DE LA MANZANA 6, VARIANTE B DE LA CALLE LEÓN GUZMÁN, NÚMERO 215 DEL CONJUNTO HABITACIONAL "IZCALLI SANTIAGO TIANGUISTENCO", ubicado en el MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE Y PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO; inscrito en el Registro Público de TENANGO DEL VALLE CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00033305.

C. En el momento procesal oportuno se envíe oficio y copias de la sentencia que se dicte en el presente expediente del Registro Público de Tenango del Valle, para que se realice la inscripción correspondiente.

El Juez por auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitres (16/11/2023), ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndoles saber que dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, deberán comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones que tuvieran, así mismo, se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que si pasado éste plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por lista y boletín, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado, para los efectos legales correspondientes.

Y para su publicación en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro Periódico de los de mayor circulación, así como, en el Boletín Judicial, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS; se expide el presente a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitres (29/11/2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto dieciséis de noviembre de dos mil veintitres (16/11/2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3682.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A PAULA QUEZADA JUÁREZ Y ENRIQUE HERNÁNDEZ QUEZADA.

GUSTAVO ALDANA HERNÁNDEZ por su propio derecho, promueve, en el expediente 790/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) PROMOVIDO POR GUSTAVO ALDANA HERNÁNDEZ EN CONTRA DE PAULA QUEZADA JUÁREZ Y ENRIQUE HERNÁNDEZ QUEZADA, reclamando las siguientes prestaciones: **A)** La declaración Judicial de que ha operado en mi favor la ACCIÓN DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA; lo anterior en virtud que el suscrito he reunido todos y cada uno de los requisitos que marca la Ley para ejercitar dicha acción, sobre una fracción del bien inmueble llamado DE COMÚN REPARTIMIENTO EL CUAL FORMABA PARTE DE UNA TOTALIDAD, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD A FAVOR DE LA SEÑORA PAULA QUEZADA JUÁREZ, Y QUE FUERA DIVIDIDO, QUEDANDO LA SUBDIVISIÓN DE ACUERDO AL PLANO QUE SE PONE A LA VISTA, Y QUE SE IDENTIFICA COMO LOTE 2-A, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 129.3 METROS CUADRADOS, EL CUAL MIDE Y LINDA DE LA SIGUIENTE MANERA: AL NORTE: 10.40 METROS CON LOTE 1. AL SUR: EN DOS LÍNEAS: LA PRIMERA DE 8.82 METROS CON LOTE 7 Y LA SEGUNDA DE 2.00 METROS CON ACCESO A ÁREA COMÚN, QUE LINDA CON CALLE JAIME TORRES BODET. AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS: LA PRIMERA DE 10.30 METROS CON LOTE 3 Y LA SEGUNDA DE 8.25 METROS CON LOTE 7. AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS: LA PRIMERA DE 7.15 METROS CON LOTE 1 Y LA SEGUNDA DE 12.05 METROS CON LOTE 2. TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 129.3 METROS CUADRADOS. **B)** La Tildación en los Libros correspondientes de la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, de la persona que aparece como propietaria de la Fracción del Predio del que ahora demando la propiedad a través de este medio, y en su lugar se ordene con los insertos necesarios la inscripción a mi nombre como nuevo propietario de la fracción del inmueble descrito en la prestación inmediata anterior; ya que la he detentado y poseído con todos los atributos que marca la Ley PARA EJERCITAR TAL FIN; es decir, en forma pacífica, continua, públicamente, en concepto de dueño y propietario por más de DIEZ AÑOS. Aclarando que mi acción es únicamente sobre la fracción que se detalla en la prestación marcada con el inciso A); **C)** La inscripción de la Sentencia definitiva que llegue a dictar su Señoría en el presente Juicio ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México; por haber operado a mi favor la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, para que me sirva de Título de propiedad respecto de una fracción, ya descrita en las prestaciones del inciso A con las mismas medidas y colindancias. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Que en fecha 18 de febrero de 2008 el suscrito Gustavo Aldana Hernández y el señor Enrique Hernández Quezada celebramos un Contrato de Compraventa respecto a una fracción ya descrita en las prestaciones del inciso A con las mismas medidas y colindancias. 2.- Manifiesto a su Señoría que el precio de la operación de venta, fue la cantidad de \$7000.000.00 (setecientos mil pesos 00/100 moneda Nacional); tal y como se acredita con Contrato Privado de Compra venta de fecha 18 de febrero de 2008; 3.- Es el caso que el predio descrito en la prestación marcada con el inciso A) del presente escrito, se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO de manera global respecto al predio original a nombre de PAULA QUEZADA JUÁREZ tal y como lo acredito fehacientemente con CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN con folio real electrónico número 00411503; mismo que se agrega al presente escrito como anexo 5 para que surta los efectos legales a que haya lugar; y que dichas circunstancias me las hizo de conocimiento el señor Enrique Hernández Quezada; sin embargo a fin de acreditarme sus derechos de propiedad, me mostro documentos en los que se desprendía que el predio original había sido repartido por la señora PAULA QUEZADA JUÁREZ en favor de ENRIQUE HERNÁNDEZ QUEZADA y cuatro personas más; tal y como se desprende de los antecedentes del contrato de compraventa de fecha 18 de febrero de 2008; 4.- Cabe mencionar que la compraventa de fecha 18 de febrero de 2008 realizada entre el suscrito y el señor ENRIQUE HERNÁNDEZ QUEZADA, se hizo en presencia de MARGARITA LUCILA HERNÁNDEZ FLORES, MARGARITA HERNÁNDEZ FLORES y ROSA HERNÁNDEZ FLORES; 5.- Es el caso que desde fecha 18 de febrero de 2008 el suscrito Gustavo Aldana Hernández he tenido la plena posesión física y material del inmueble objeto de la compraventa mismo que fue descrito en el inciso A de las prestaciones; 6.- Es menester señalar bajo protesta de decir verdad que el suscrito Gustavo Aldana Hernández he venido poseyendo la fracción del inmueble materia del contrato de compraventa desde fecha 18 de febrero de 2008; en calidad de dueño, de manera pública, continua, y sin interrupción alguna; circunstancias que quedaran debidamente acreditadas mediante las testimoniales de ROSA HERNÁNDEZ FLORES, MARGARITA LUCILA HERNÁNDEZ FLORES, MARGARITA HERNÁNDEZ FLORES y MARLENE HERNÁNDEZ DÍAZ; esta última por ser mi colindante. 7.- Derivado de mis derechos y obligaciones contraídas respecto al inmueble a Usucapir, así como de la posesión en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, ininterrumpida y pública; es que el suscrito a la fecha realizo los pagos por concepto de servicio de Agua potable y drenaje, así como servicio de luz y telefonía; Aclarando que mi acción es únicamente sobre la fracción que he singularizado y detallado en el cuerpo del presente escrito, mismo que en obvio de innecesarias repeticiones solicito se me tengan aquí por íntegramente reproducidas las medidas, colindancias y superficie de la fracción que pretendo usucapir; 8.- El predio que pretendo usucapir lo he poseído de Buena Fe, y con los atributos y requisitos que establece la Ley, ya que desde el momento en que el señor ENRIQUE HERNÁNDEZ QUEZADA, me entrego la propiedad y posesión material de la fracción ya descrita en el inciso A de las prestaciones; 9.- Es el caso que, tal y como se desprende del multicitado de contrato de compraventa; LA PARTE VENDEDORA EN LA CLAUSULA CUARTA se comprometió a otorgar las firmas necesarias, así como de comparecer ante cualquier autoridad Judicial, administrativa o fedatario público, a fin de regularizar el predio objeto del contrato; sin embargo ante la negación del mismo a dar cumplimiento a dicha cláusula; negativa que les consta a las personas ya mencionadas en el hecho número 4, es que acudo ante su Señoría para demandar el presente Juicio en la vía y forma propuestas ya que cumplo con todos y cada uno de los requisitos planteados en la Ley para la declaración Judicial de que ha operado en mi favor la ACCIÓN DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. Así mismo, el Juez de conocimiento, mediante proveído de fecha VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a GUSTAVO ALDANA HERNÁNDEZ visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de los demandados PAULA QUEZADA JUÁREZ y ENRIQUE HERNÁNDEZ QUEZADA con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a los mismos mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece, se seguirá el Juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. DOY FE.

Se expiden a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

FECHA DE VALIDACIÓN: VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

3688.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1422/2021, relativo a la VÍA ESPECIAL la acción de DESAHUCIO promovido por OCTAVIO ALEXANDRO RINCÓN SARRAG, en su calidad de Administrador Único de COMERCIOS INTEGRALES OR, S.A. DE C.V. en contra de ARTEC NET, S.A. de C.V., el promovente reclama lo siguiente:

A).- El pago de la cantidad de \$189,000.00 M.N. (ciento ochenta y nueve mil pesos 00/100, moneda nacional), más impuesto al valor agregado, por concepto de renta mensual por el período comprendido de junio a noviembre del 2021, más las pensiones rentísticas mensuales que se sigan generando hasta que tenga verificativo el lanzamiento, a razón de \$31,500.00 M.N. (treinta y un mil quinientos pesos 00/100, moneda nacional), cada una, más el impuesto al valor agregado.

B).- La desocupación y entrega del inmueble ubicado en Calle Primera Cerrada de Sendero de los Pelillos 10-B, colonia Rancho Blanco, código postal 54570, Santa Ana Jilotzingo, Estado de México, completamente vacío, con apercibimiento de lanzamiento en caso de no hacerlo.

C).- El pago de los servicios inherentes al inmueble objeto del contrato de arrendamiento base de la acción, entre otros, el pago de los servicios por consumo de agua, energía eléctrica, teléfono y vigilancia, en términos de lo dispuesto en la cláusula décimo tercera del citado acuerdo de voluntades, por todo el plazo que ha transcurrido desde la celebración del citado de acuerdo de voluntades.

D).- El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio en todas sus instancias.

Fundamentan la presente demanda los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

PRIMERO.- El 1° de diciembre del 2020 mi representada, como arrendadora, y la demandada, como arrendataria, celebraron contrato de arrendamiento cuyo objeto es el uso y goce temporal del inmueble ubicado en Calle Primera Cerrada de Sendero de los Pelillos 10-B, colonia Rancho Blanco, código postal 54570, Santa Ana Jilotzingo, Estado de México.

SEGUNDO.- Mi representada cuenta con legitimación procesal activa para promover la presente controversia de arrendamiento inmobiliario en virtud de que, tal y como han establecido nuestros más altos Tribunales, la calidad del arrendador o subarrendador dimana del contrato de arrendamiento o de subarrendamiento, por lo cual quien se ostenta como tal en un juicio, no necesita acompañar documento probatorio de la propiedad, pues basta con que se haya demostrado la existencia del contrato para considerarlo legitimado para ejercer la acción que se intenta, en virtud de que ésta es de carácter personal, pero no real.

TERCERO.- De conformidad con la cláusula primera del contrato de arrendamiento base de la acción, la demandada se obligó a pagar a mi representada como renta mensual por el uso y goce temporal del inmueble objeto del citado acuerdo de voluntades, ubicado en Calle Primera Cerrada de Sendero de los Pelillos 10-B, colonia Rancho Blanco, código postal 54570, Santa Ana Jilotzingo, Estado de México, la cantidad de \$31,500.00 M.N. (treinta y un mil quinientos pesos 00/100, moneda nacional), más impuesto al valor agregado, por meses adelantados, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes.

CUARTO.- De conformidad con la cláusula segunda del contrato de arrendamiento base de la acción, la renta debía ser pagada por la arrendataria en el inmueble objeto del citado acuerdo de voluntades, es decir en el domicilio ubicado en Calle Primera Cerrada de Sendero de los Pelillos 10-B, colonia Rancho Blanco, código postal 54570, Santa Ana Jilotzingo, Estado de México.

QUINTO.- De conformidad con la cláusula quinta del contrato de arrendamiento base de la acción, el destino del inmueble objeto del citado acuerdo de voluntades es para todo tipo de producción y servicios de comercialización lícitos.

SEXTO.- De conformidad con la cláusula décimo tercera del contrato de arrendamiento base de la acción, la demandada se obligó a pagar puntualmente los servicios de consumo de agua, energía eléctrica, teléfono, vigilancia y demás gastos.

SÉPTIMO.- De conformidad con la cláusula décimo quinta del contrato de arrendamiento base de la acción, para todo lo relacionado con dicho acuerdo de voluntades tanto la demandada como mi representada se sometieron a la legislación civil del Estado de México.

OCTAVO.- Toda vez que la demandada se obligó a pagar la renta el inmueble objeto del contrato de arrendamiento base de la acción, el 12 de octubre del 2021 mi representada requirió la demandada de manera fehaciente, es decir, por conducto de Notario Público, justamente en dicho domicilio, es decir, en el ubicado en Calle Primera Cerrada de Sendero de los Pelillos 10-B, colonia Rancho Blanco, código postal 54570, Santa Ana Jilotzingo, Estado de México, que pagara a mi representada, sin mediar condición alguna, a los 30 (treinta) días de calendario siguientes a partir de que la demandada recibiera la interpelación, la cantidad de \$126,000.00 M.N. (ciento veintiséis mil pesos 00/100, moneda nacional), más el impuesto al valor agregado, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria 0190284068, con clave interbancaria 012180001902840686 que mi representada mantiene en BBVA Bancomer, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por concepto de renta correspondiente a los meses de junio, julio, agosto y septiembre, inclusive, del 2021.

NOVENO.- A pesar de que transcurrió en exceso el plazo de 30 (treinta) días concedido por mi representada a la demandada en la interrelación judicial a que se refiere el hecho inmediato anterior conforme al artículo 7.322 del Código Civil del Estado de México, se manifiesta a su Señoría, bajo protesta de decir verdad, que mi representada no ha recibido de la demandada pago alguno por concepto de pensiones rentísticas por los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre, inclusive, del 2021, a razón de \$31,500.00 M. N. (treinta y un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), cada una más el impuesto al valor agregado, lo que se trata de un hecho negativo imposible de ser acreditado por mi representada, arrojando a la demandada la carga de la prueba para que acrediten lo contrario, es decir, que han cubierto las pensiones rentísticas adeudadas.

DÉCIMO.- Derivado de lo anterior, es claro que la demandada incumplió con su obligación de pago de renta por el período comprendido de junio a noviembre del 2021, así como con el pago de servicios inherentes al inmueble objeto del contrato de arrendamiento base de la acción.

Ordenando la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de la ocursoante TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a ARTEC NET, S.A. de C.V. que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Quedando en la Secretaría a disposición del demandado las copias de traslado correspondiente, para que las reciba en días y horas hábiles.

Se expide el presente a los veintiocho (28) días de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SIETE (07) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, AUTORIZADO POR: LICENCIADA MARIA CRISTINA NUÑEZ PALENCIA.-RÚBRICA.

3689.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: OLGA DE LA LLATA SALDIVAR.

Se hace saber que HECTOR LEONCIO GARCIA GALICIA, promueve en la vía de SUMARIA DE USUCAPIÓN, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 9344/2022, en contra de OLGA DE LA LLATA SALDIVAR, de quien reclama las siguientes Prestaciones A) El reconocimiento declaración de la usucapión que ha operado a favor del suscrito respecto de la casa número 7 "BK" de la calle Boulevard Iztaccíhuatl, construida sobre el LOTE 55 de la manzana 33, del Fraccionamiento Los Pirules, Sección Panorama, en Tlalnepantla, Estado de México (ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO CALLE IZTACCIHUATL NÚMERO 206 DEL FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO). B) La cancelación de la Inscripción que ante el Instituto de la Función Registral de esta ciudad aparece a favor de FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A. bajo el Folio Real Electrónico 0281453, con antecedentes registrales: Volumen 45, libro primero, sección primera, partida 60. BASANDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- La casa número 7 "BK", de la calle Boulevard Iztaccíhuatl construida sobre el LOTE 55 de la manzana 33, del Fraccionamiento Los Pirules, Sección Panorama, en Tlalnepantla, Estado de México (ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO CALLE IZTACCIHUATL: NÚMERO 206 DEL FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO), mismo que se encuentra inscrito en el Folio Real Electrónico número 00281453, dicho inmueble se encuentra registrado a favor de la parte demandada FRACCIONADORA LOMAS DE/ATENCO, S.A.; como se desprende del Certificado de inscripción que me fue expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla del Inmueble. Al respecto se exhibe acompañado al presente escrito el Certificado de referencia como ANEXO UNO. 2.- El lote de terreno materia de la litis, lo poseo desde hace más de veinticuatro años, en concepto de propietario, de una manera pública, pacífica, continua y de buena fe; dicho inmueble cuenta con una superficie total de 144.40 METROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 METROS CON LOTE 54, AL SUR: 18.00 METROS CON LOTE 56, AL ORIENTE: 8.00 METROS CON CALLE IZTACCIHUATL, AL PONIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 4. 3.- La causa por la cual poseo el inmueble precisado en el hecho 1, se hace consistir en el contrato de compraventa que celebré con fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco con la Señora OLGA DE LA LLATA SALDIVAR, respecto de la casa número 7 "BK", de la calle Boulevard Iztaccíhuatl, construida sobre el LOTE 55 de la manzana 33, del Fraccionamiento Los Pirules, Sección Panorama, en Tlalnepantla, Estado de México (ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO CALLE IZTACCIHUATL NÚMERO 206 DEL FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO). Al efecto ofrezco 10 Contrato de Compra Venta de referencia como ANEXO DOS. Manifiesto que desde la fecha de firma del contrato referido en el párrafo que antecede, señora OLGA DE LA LLATA SALDIVAR, me dio posesión del inmueble materia del presente asunto y desde entonces lo poseo en carácter de dueño ejecutando actos de dominio llevado de buena fe, pacífica pública y sobre el mismo, he realizado mejoras, posesión que he continua. 4.- En este acto manifiesto a su Señoría bajo protesta de decir verdad que el suscrito no cuento con avalúo toda vez que el costo de este es excesivo para mi economía, sin embargo, para el efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 3. Fr. XI, inciso 6 Código Financiero del Estado de México y Municipios, exhibo el recibo de pago del impuesto predial por el año dos mil veintiuno, con número de folio 0428097 así como la manifestación del valor catastral, determinación K pago del impuesto predial de fecha quince de enero de año dos mil veintiuno documento en los que se señala que valor catastral del inmueble, es la cantidad de \$1,563,296 8 (Un millón quinientos sesenta tres mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), documentos que en este acto exhibo como ANEXOS TRES Y CUATRO.

Por medio de auto de fecha CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará

contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el veintitrés (23) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

3690.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1805/2019.

MARIA DEL CARMEN SABINA HERNANDEZ HERNANDEZ.

ISAURA PÉREZ HERNÁNDEZ, en su carácter de albacea de HILARIA HERNÁNDEZ AYALA, también conocida como HILARIA MARTINA HERNÁNDEZ AYALA, quien promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA EN ESCRITURA PUBLICA en contra de MIGUEL SUÁREZ CONTRERAS, LICENCIADO SERGIO MARTÍNEZ PÉREZ, NOTARIO PUBLICO TITULAR NÚMERO 12 DEL ESTADO DE MÉXICO, TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO; En el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha quince 15 de noviembre de dos mil diecinueve 2019 y por auto de fecha veintuno 21 de noviembre del año dos mil diecinueve 2019, se ordenó emplazar al demandado con las siguientes: PRETENSIONES DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA: 1).- Del SEÑOR MIGUEL SUAREZ CONTRERAS, quien tiene su domicilio para ser emplazado del juicio, en calle MATAMOROS NUMERO 35, SAN VICENTE, CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO; A).- LA DECLARACIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA O DE PLENO DERECHO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA OTORGADO POR MARIA DEL CARMEN SABINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ A FAVOR DE MIGUEL SUAREZ CONTRERAS CONTENIDO EN LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 27.217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, DERIVADO DE LAS DILIGENCIAS DE INMATRICULACION JUDICIAL E INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL BAJO EL NUMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 00054391; B).- EN CONSECUENCIA, DE LA PRESTACION ANTERIOR, LA DECLARACION DE NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 27.217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL BAJO EL NUMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 00054391; C).- COMO CONSECUENCIA DE LAS PRESTACIONES ANTERIORES, SE DECLARE, QUE LA SUCESSION QUE REPRESENTO TIENE EL DOMINIO PLENO SOBRE UNA FRACCION DEL INMUEBLE DENOMINADO "MILTENCO" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE MATAMOROS NÚMERO 35, SAN VICENTE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, QUE TIENE, LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 15.30 metros con FERNANDO FRANCISCO HERNÁNDEZ AYALA, AL SUR: 14.50 metros con CALLE MATAMOROS, AL ORIENTE: 25.50 metros con ANTONINO JOB ESCOBEDO HERNÁNDEZ, AL PONIENTE: 25.50 metros con AVENIDA MOCTEZUMA. Con una superficie total de 366.00 metros cuadrados, D).- EN CONSECUENCIA DE LAS PRESTACIONES ANTERIORES SE CONDENE AL DEMANDADO MIGUEL SUAREZ CONTRERAS A LA DESOCUPACION Y ENTREGA MATERIAL CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES DE LA FRACCION DEL INMUEBLE DENOMINADO "MILTENCO", UBICADO EN CALLE MATAMOROS NUMERO 35, SAN VICENTE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, DESCRITO EN LA PRESTACION QUE ANTECEDE; E).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE CON MOTIVO DE ESTE JUICIO SE LLEGAN A ORIGINAR; F).- EL PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES QUE SE GENEREN A CAUSA DE LA TRAMITACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL; G).- EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CONSISTENTES EN LOS FRUTOS CIVILES QUE LA SUCESSION QUE REPRESENTO HA DEJADO DE PERCIBIR A RAZON DEL 15% DEL VALOR COMERCIAL EN SU TOTALIDAD DE LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "MILTENCO", UBICADO EN CALLE MATAMOROS NUMERO 35, SAN VICENTE, CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO. Basándose para ello en los siguientes hechos: 1.- Para acreditar mi legitimación AD CAUSAM en la acción solicitada y en consecuencia a la procedencia de las prestaciones requeridas, se exhibe a este escrito el original del contrato de compraventa fecha doce del mes de Noviembre del año de mil novecientos setenta y seis, (anexo dos) mediante el cual la de cujus HILARIA HERNÁNDEZ AYALA, quien también fue conocida como HILARIA MARTINA HERNÁNDEZ AYALA, adquirió del también ya extinto MOISES HERNÁNDEZ TABLADA, una fracción del inmueble denominado "MILTENCO", que se encuentra ubicado en calle Matamoros número 35, San Vicente Chicoloapan Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 27.00 metros con FERNANDO FRANCISCO HERNÁNDEZ AYALA, AL SUR 26.98 metros con AVENIDA MATAMOROS, AL ORIENTE 24.64 metros con VICENTE HERNANDEZ HERNANDEZ, AL PONIENTE 25.13 metros con AVENIDA MOCTEZUMA. Con una superficie total de 671.50 metros cuadrados. 2.- Se tiene como antecedente, las diligencias de inmatriculación judicial que se ventiló en el H. Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el número de expediente 525/2013, mediante el cual MARIA DEL CARMEN SABINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, informaba el supuesto dominio que tenía sobre una fracción del inmueble que nos ocupa presentando en dichas diligencias un contrato de compraventa con lo que aseguraba, que en fecha primero de Enero de mil novecientos noventa y nueve HILARIA HERNÁNDEZ AYALA quien también fue conocida como HILARIA MARTINA HERNÁNDEZ AYALA, le había vendido una fracción del inmueble denominado "MILTENCO", ubicado en calle Matamoros número 35, San Vicente, Chicoloapan Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 15.30 metros y colinda con FERNANDO FRANCISCO HERNÁNDEZ AYALA, AL SUR: 14.50 metros y colinda con CALLE MATAMOROS, AL ORIENTE: 25.50 metros y colinda con ANTONINO JOB ESCOBEDO HERNÁNDEZ, AL PONIENTE: 25.50 metros y colinda con CALLE MOCTEZUMA. Con una superficie total de 366 metros cuadrados. Documento que no tengo en mi poder en virtud de que la Sucesión que represento no es parte en del procedimiento de inmatriculación judicial, motivo por el cual para acreditar este hecho solicito se gire atento oficio a su homologo C. JUEZ TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO y remita a esta autoridad copia certificada a costa de la suscrita de todo lo actuado del expediente 525/2013, ya que tiene relación directa con la escritura pública número 27.217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE que se pretende anular. 3.- Se exhibe al presente escrito copia certificada de la sentencia definitiva de fecha 17 de Agosto del año 2018, (anexo tres) que declara la nulidad del contrato de compraventa de fecha uno de Enero de mil novecientos noventa y nueve, celebrado supuestamente entre la C. MARIA DEL CARMEN SABINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ E HILARIA HERNÁNDEZ AYALA, también conocida como HILARIA MARTINA HERNÁNDEZ AYALA, en la misma sentencia se declaró la nulidad de las diligencias de inmatriculación judicial, realizadas en el procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación judicial, bajo el expediente 525/2013, así como el contrato de fecha primero de Enero de mil

novcientos noventa y nueve celebrado entre MA. DEL CARMEN SABINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ e HILARIA HERNANDEZ AYALA, quien también fue conocida como HILARIA MARTINA HERNÁNDEZ AYALA que se precisan en el hecho número 2; 4.- Derivado de las nulidades decretadas en la sentencia de mérito, donde se determinó la nulidad absoluta de pleno derecho del contrato de fecha primero de enero de mil novecientos noventa y nueve y las diligencias de inmatriculación judicial que se realizaron en el H. Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el número de expediente 525/2013; esto debido a la falta de uno de los elementos de validez de los contratos, y que consistió en la falta de consentimiento de la de cujus HILARIA HERNÁNDEZ AYALA quien también fue conocida como HILARIA MARTINA HERNANDEZ AYALA en el contrato de fecha uno de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se dio lugar a retrotraer las cosas en el estado que se encontraban por motivos de la nulidad del contrato de referencia dejando sin efectos cualquier acto jurídico relacionado con este contrato por las causas ya expuestas en la sentencia de mérito, es por lo que en este caso se debe dejar sin efecto la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, que derivó de las diligencias de inmatriculación judicial expediente 525/2013 e INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL BAJO EL NUMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 00054391, QUE CONTIENE EL CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE REALIZO LA C. MARIA DEL CARMEN SABINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ EN FAVOR DE MIGUEL SUAREZ CONTRERAS, RESPECTO DE UNA FRACCION DEL INMUEBLE DENOMINADO "MILTENCO" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE MATAMOROS, AL NORTE.- 15.30 metros y colinda con FERNANDO FRANCISCO HERNÁNDEZ AYALA, AL SUR.- 14.50 metros y colinda con CALLE MATAMOROS, AL ORIENTE: 25.50 metros y colinda con ANTONINO JOB ESCOBEDO HERNÁNDEZ, AL PONIENTE 25.50 metros y colinda con CALLE MOCTEZUMA. Con una superficie total de 366 metros cuadrados; 5.- Como se acredita con las copias certificadas del expediente 1054/2015, que contiene el instrumento notarial NÚMERO 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL BAJO EL NUMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 00054391, la C. MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, celebro con MIGUEL SUAREZ CONTRERAS, contrato privado de compraventa respecto de la fracción del inmueble que se menciona en el hecho que antecede y se encuentra ubicado en calle Matamoros número 35, San Vicente, Chicoloapan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 15.30 metros con FERNANDO FRANCISCO HERNANDEZ AYALA, AL SUR: 14.50 metros con CALLE MATAMOROS, AL ORIENTE: 25.50 metros con ANTONINO JOB ESCOBEDO HERNÁNDEZ, AL PONIENTE: 25.50 metros con CALLE MOCTEZUMA. Con una superficie total de 366 metros cuadrados, a sabiendas que el contrato de fecha primero de Enero de 1999, presentado en la inmatriculación judicial 515/2013, era apócrifo tal y como ha quedado comprobado. En efecto el acto jurídico realizado en la escritura pública 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) fue realizado en contravención de las leyes prohibitivas, toda vez que la justiciable MARIA DEL CARMEN SABINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, tenía el pleno conocimiento de la falta de consentimiento de la de cujus HILARIA HERNÁNDEZ AYALA para ostentarse como titular de un derecho real que no le pertenece, no obstante enajenó el bien que nos ocupa a espaldas de la sucesión que represento y formalizó en confabulación de MIGUEL SUAREZ CONTRERAS la escritura pública NÚMERO 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) de fecha VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, dándole de forma fraudulenta publicidad, creando en contravención de las leyes, la figura de tercero adquirente de buena fe al hoy demandado, alcanzado así la protección registral ya que deliberadamente se formalizo la escritura antes de la presentación de la demanda que dio origen al juicio de nulidad 1054/2015. Es por lo que al faltar uno de los elementos para la existencia del acto jurídico en el contrato de fecha uno de Enero de mil novecientos noventa y nueve y que dio origen a su nulidad así como de las diligencias de inmatriculación judicial realizadas en el procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio bajo el expediente del año 525/2013; el tercero adquirente de buena fe, hoy demandado y por los motivos de la sentencia de mérito debe sufrir de igual manera la anulación que en su favor se realizo es decir la ESCRITURA NÚMERO 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL BAJO EL NUMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 00054391; 6.- Toda vez que la sentencia de fecha 17 de Agosto del año 2018, declara la nulidad del contrato de fecha primero de Enero de mil novecientos noventa y nueve, así como las diligencias de inmatriculación judicial del expediente 525/2013, radicado en el H. Juzgado Tercero Civil y por efectos de la misma que fue declarar nulo de pleno derecho el contrato de fecha primero de Enero de mil novecientos noventa y nueve, debe declararse en consecuencia la nulidad de la ESCRITURA NÚMERO 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL BAJO EL NUMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 00054391 por carecer de validez y eficacia jurídica en virtud de que este instrumento notarial nace por consecuencia del supuesto contrato de fecha primero de Enero de mil novecientos noventa y nueve y al verificarse su nulidad en el juicio 1054/2015, en consecuencia carece de validez el tracto sucesivo, por este motivo se debe declarar la nulidad del instrumento notarial que nos ocupa; 7.- Debe declararse nula la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) por las prácticas fraudulentas con las que se conducía MARIA DEL CARMEN SABINA HERNANDEZ HERNANDEZ a saber PRIMERO.- En el juicio 1054/2015, se ofreció como prueba el expediente administrativo formado en la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, respecto del inmueble que nos ocupa y la citada autoridad, remitió en ese entonces la documentación correspondiente a través del oficio JDCCH/13/11/15/0160, donde se acreditó el despojo a la Sucesión que represento valiéndose de que no existía Albacea de los bienes para oponerse a la inmatriculación judicial que tramitaba MARÍA DEL CARMEN SABINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, motivo por el cual concluyo las diligencias de inmatriculación judicial del expediente 525/2013, radicado en el H. Juzgado Tercero Civil, aunado a que de igual forma era necesario tramitar la identidad de la cujus HILARIA HERNÁNDEZ AYALA, tal y como lo acredito con la copia certificada del expediente 1244/2013, aclarando en tal procedimiento que HILARIA HERNÁNDEZ AYALA e HILARIA MARTINA HERNÁNDEZ AYALA, eran la misma persona; SEGUNDO.- En fecha 27 de septiembre de 2013, la suscrita ISaura PÉREZ HERNÁNDEZ, denunció la Sucesión intestamentaria de la cujus HILARIA HERNÁNDEZ AYALA también fue conocida como HILARIA MARTINA HERNÁNDEZ AYALA, radicándose bajo el expediente 1992/2013 y nombrándose Albacea hasta el día 17 de septiembre de 2014, fecha en que la justiciable MARÍA DEL CARMEN SABINA HERNANDEZ HERNANDEZ, ya había inscrito la sentencia de inmatriculación judicial de fecha 11 de septiembre de 2013, dictada en el expediente 525/2013, en el Instituto de la Función Registral de esta ciudad de Texcoco, con el Folio Real Electrónico 00054391. TERCERO.- La mala fe de MARIA DEL CARMEN SABINA HERNANDEZ HERNÁNDEZ, cada vez se hacía más evidente, es decir que el LIC. ENRIQUE RAMÍREZ HERNÁNDEZ, quien fue su abogado patrono dentro del expediente 1054/2015, tramitó antes de enajenar el inmueble que nos ocupa al hoy demandado MIGUEL SUAREZ CONTRERAS, un Juicio Ejecutivo Mercantil, radicado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente 877/2014, en contra de CAROLINA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ DELGADILLO y MARÍA DEL CARMEN SABINA HERNANDEZ HERNÁNDEZ, donde se les reclamaba la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) embargándosele con su consentimiento la fracción de terreno materia del presente juicio, mientras se ventilaba el juicio sucesorio a todas luces MARÍA DEL CARMEN SABINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, buscaba una forma de asegurar la fracción del inmueble materia del presente juicio, es motivo de suponer que jamás existió la buena fe, en el tracto sucesivo del documento

base de la acción, CUARTO.- El día 17 de septiembre de 2014, fui nombrada ALBACEA de los bienes de HILARIA HERNANDEZ AYALA por lo que sabedora de esto MARÍA DEL CARMEN SABINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, confabula en el mes de febrero del 2015, la compraventa de fecha 25 de abril del 2015, con el hoy demandado MIGUEL SUAREZ CONTRERAS, ya que en los primeros 15 días del mes de abril 2015, se levantó el embargo de la fracción materia del presente juicio e inmediatamente el 25 de abril del 2015, vende al hoy demandado MIGUEL SUAREZ CONTRERAS, mediante ESCRITURA NÚMERO 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) con el objeto de que si la suscrita accionaba en su contra no se le condenaría a la entrega material de la misma, tal y como ella lo manifestó en su contestación de demanda en el expediente 1054/2015, "TAN ES ASÍ, QUE EL DIA 25 DE ABRIL DE 2015, EL INMUEBLE EN CUESTIÓN LO VENDÍ, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD YA NO TENGO EL DOMINIO DEL MISMO", en tal virtud la adquisición del demandado MIGUEL SUAREZ CONTRERAS en ningún momento ha sido de buena fe, pues hasta la fecha no ha ejercitado acción civil o penal en contra de la justiciable MARÍA DEL CARMEN SABINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ya que tienen un parentesco pues son cuñados, e inclusive desde los trámites administrativos en Catastro municipal de Chicoloapan, Estado de México, por MARIA DEL CARMEN SABINA HERNANDEZ HERNANDEZ se expidieron a diversas personas sin tener personalidad para ello, además que dicha autoridad trato de borrar todo documento administrativo que en su momento fue expedido a la de cujus HILARIA HERNÁNDEZ AYALA, también conocida como HILARIA MARTINA HERNANDEZ AYALA, pues mi afirmación la sustento con los oficios TMCH/27/02/2015/41, de fecha 27 de febrero 2015 y TMCH/27/02/2015/52, que se remitieron a la C. Juez Segundo Familiar de este Distrito Judicial de Texcoco, al formarse la Segunda Sección de Inventario y Avalúo en la Sucesión Intestamentaria de HILARIA HERNÁNDEZ AYALA, también conocida como HILARIA MARTINA HERNÁNDEZ AYALA. Es por lo que de conformidad con el artículo 2.100 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, solicito a su Señoría gire Atento oficio al C. Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, a efecto de que remita a este H. Juzgado el expediente 877/2014, mismo que fue promovido por el C. ENRIQUE RAMÍREZ HERNANDEZ, endosatario en procuración de YUMURI MONSALVO MARQUEZ y en contra de MARÍA DEL CARMEN SABINA HERNANDEZ HERNÁNDEZ y CAROLINA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ DELGADILLO, expediente que se remitió al Archivo Judicial en fecha 29 de julio de 2015, a través del oficio 1779. Se dejan en la secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

- - - Haciéndosele saber a la LITISCONSORTE PASIVO NECESARIO, que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. - - - - -

- - - - - PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICUATRO 24 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; CATORCE 14 de NOVIEMBRE del DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, L. EN D. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3708.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1040/2021, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MORENO, promovido por AGUSTINA BECERRIL PLATA a través de su apoderado legal Lic. DELFINO TORRES SÁNCHEZ, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se ordenó DAR VISTA por medio de edictos a ALFREDO MUÑOZ MONROY, haciéndole saber que deberá manifestar lo que a su derecho corresponda y se pronuncie respecto de la solicitud planteada, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la solicitud instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación sucinta de la demanda inicial. En términos del presente ocurso y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4.43 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, VENGO A DENUNCIAR LOS BIENES INTESADOS DEL DECUJUS, JOSE ALFREDO MUÑOZ MORENO, realizándolo de la siguiente manera: HECHOS. 1.- Mediante Sentencia Definitiva de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis se condena al decujus JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MORENO en el expediente 824/2014 radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, México, en los RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO a lo siguiente: RESOLUTIVO SEGUNDO. Se condena a José Alfredo Muñoz Moreno al pago de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) como suerte principal amparada en el documento base de la acción, lo que deberá hacer dentro de los ocho días siguientes a en que cause ejecutoria la presente resolución, de no ser así procédase al transe y remate del bien embargado en autos, que con su producto páguese a la parte actora, solo sobre los derechos que correspondan al enjuiciado sobre dichos bienes. RESOLUTIVO TERCERO. De conformidad con los artículos 152 fracción I y 174 segundo párrafo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, este en su interpretación conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se condena a la demandada a pagar como importe del pagaré, intereses ordinarios y moratorios a razón de 01% (uno por ciento) mensual sobre la suerte principal adeudada; bajo la consideración que los intereses moratorios dejarán de generarse con el pago de la suerte principal o al sumar \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo 1843 del Código Civil para el Distrito Federal de aplicación supletoria al derecho contenido en el pagaré base de la acción (ANEXO UNO). 2.- La sentencia aludida en el punto que antecede causó ejecutoria mediante auto de fecha 10 de junio de 2016. 3.- Mediante Sentencia Interlocutoria de fecha 7 de Noviembre de 2007, misma que causa ejecutoria de fecha 18 de Septiembre

de 2020, se condena a JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MORENO a pagar a favor de mi poderdante la cantidad de \$316,677.56 (TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS 56/100 MONEDA NACIONAL). (ANEXO CUATRO). 4.- Mediante Sentencia Interlocutoria de fecha 10 de Septiembre de 2019, misma que causa ejecutoria de fecha 27 de Septiembre de 2019 se condena a JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MORENO a pagar a favor de mi poderdante la cantidad de \$54,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). (ANEXO CINCO). 5.- Mediante Sentencia Interlocutoria de fecha 19 de Diciembre de 2019, misma que causa ejecutoria de fecha 18 de Septiembre de 2020 se condena a JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MORENO a pagar a favor de mi poderdante la cantidad de \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). (ANEXO SEIS). 6.- En fecha 21 de Enero de 2020 el decajus JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MORENO falleció, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de defunción que se acompaña en el presente escrito (ANEXO DOS). 7.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD el autor de la herencia fue divorciado, tal y como aparece en el expediente 449/2010, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de El Oro, con Residencia en Atlacomulco, México, medio de convicción con la cual no cuento ya que soy un tercero ajeno al juicio por lo que me veo impedido a presentar dicho medio de convicción. 8.- En vida el decajus tuvo dos hijos de nombres ALFREDO Y ANDREA de apellidos MUÑOZ MONROY, los cuales tienen domicilio en calle José María Morelos y Pavón Oriente, Local 3, Colonia Centro, Atlacomulco, Estado de México y/o Calle José María Morelos y Pavón, Número 7, Interior 1, Colonia Centro, Atlacomulco, Estado de México; ahora bien, me veo imposibilitado en presentar sus respectivas actas de nacimiento porque no cuento con sus fechas de nacimiento. 9.- Para fijar la competencia que me exige el artículo 1.42, fracción V del cuerpo de leyes en consulta, manifiesto a este juzgador que el último domicilio del decajus fue ubicado en Calzada las Fuentes, Número 419, Colonia las Fuentes, Atlacomulco, Estado de México.

Se expide el edicto para la publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación así como en el boletín judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), dado en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México a los veintinueve (29) día del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Auto: Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

3711.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1676/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ORLANDO STALIN TORRES CASTELAN, en contra de PATRICIA IBARRA VASQUEZ Y FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A., se dictó auto de fecha doce de mayo del año dos mil veintidós (2022), en el que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha once de octubre de dos mil veintitrés (2023), por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberse convertido en propietario del inmueble ubicado: CALLE CERRO DE CHAPULTEPEC, MANZANA VIII, LOTE 44, COLONIA LOS PIRULES, SECCIÓN BOULEVARD, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 185.11 metros cuadrados, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 8.00 metros con límite de colonia, AL SUR: 08.00 metros con cerro de Chapultepec, AL ORIENTE: 23.24 metros y colinda con lote 45, AL PONIENTE: 23.64 metros y colinda con lote 43. B).- Como consecuencia la inscripción a favor de ORLANDO STALIN TORRES CASTELAN dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.) En fecha uno de junio del año 2008, ORLANDO STALIN TORRES CASTELAN y PATRICIA IBARRA VASQUEZ celebraron contrato de compra venta, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, el cual se encuentra inscrito a favor de FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A. bajo el número de folio real electrónico 00327489. De la misma forma ORLANDO STALIN TORRES CASTELAN refiere que el inmueble referido en líneas que anteceden posee desde el día uno de junio del año 2008, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario; circunstancias que le constan a los C.C. PATRICIA IBARRA VASQUEZ Y GUILLERMO MARTINEZ MORENO. OFRECIENDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A., deberá presentarse por conducto de quien sus derechos represente dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado, de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial, corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el once de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1124-A1.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR A LUZ MILA ORTIZ CADENA.

Se hace saber que en el expediente número 604/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ANA GLORIA MARTINEZ CARBAJAL, en contra de LUZ MILA ORTIZ CADENA; el Juez Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés, dictó auto que admitió la demanda y por auto de uno de septiembre de dos mil veintitrés, ordenó la notificación por medio de edictos a LUZ MILA ORTIZ CADENA, los que contendrán una sucinta de la demanda presentada por la cónyuge divorciante:

Que por medio del presente escrito, solicita mediante el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, y en términos de los artículos 4.89 y 4.91 del Código Civil del Estado de México, su voluntad de no querer continuar con el matrimonio que la une con la señora LUZ MILA ORTIZ CADENA y una vez concluido el procedimiento, solicita girar oficio al Juez 19 del Registro Civil de Azcapotzalco, Ciudad de México, con la finalidad de inscribir la sentencia definitiva que en su oportunidad emita su Señoría.

Solicitó como única prestación LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que la une con la señora LUZ MILA ORTIZ CADENA.

HECHOS

1. Que en fecha 23 de febrero de 2022, contrajo matrimonio con la señora LUZ MILA ORTIZ CADENA, bajo el régimen de separación de bienes en la Ciudad de México ante el Juez 19 del Registro Civil de Azcapotzalco, Ciudad de México, asimismo manifestó que no adquirieron bienes y tampoco procrearon hijos.

2. Que su domicilio conyugal siempre lo establecieron en CALLE RIO DE LOS CUARTOS, NÚMERO 11, COLONIA SAN RAFAEL CHAMAPA, C.P. 53660, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

3. Que el día 24 de septiembre de 2022, la señora LUZ MILA ORTIZ CADENA, se fue a su país natal, el cual es COLOMBIA y que desde entonces ya no regreso a su domicilio conyugal, por lo que en la fecha antes citada se separaron sin mantener ninguna convivencia de comunicación, desconociendo su domicilio actual.

PROPUESTA DE CONVENIO:

PRIMERA. Toda vez que durante la vigencia del matrimonio no se procrearon o adoptaron hijos por las partes, no se formula disposición alguna al respecto.

SEGUNDA. ALIMENTOS. Manifestamos ambas partes que ninguna requerimos pago de alimentos, ya que ambos somos personas jóvenes, sanas, en pleno uso de sus facultades físicas y mentales y contamos con recursos económicos propios que nos permiten solventar nuestros gastos alimentarios.

TERCERA. Toda vez que el matrimonio se celebró bajo el régimen de separación de bienes, en cumplimiento a lo ordenado por el inciso f) del artículo 2.373, aclaramos que, durante la vigencia del matrimonio no adquirimos ningún bien de fortuna, salvo el menaje de casa, el cual al separarnos repartimos de común acuerdo, sin que exista ninguna controversia entre las partes en razón de ello.

CUARTA. Manifiestan ambas partes, no encontramos en estado de gravedad.

En correspondencia con lo anterior, hágase saber a cualquier persona que tenga interés jurídico fundado en el presente Procedimiento, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Se fijará además en la puerta de este juzgado, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 01 de septiembre de 2023.- Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Carlos Rosas Espinosa.-Rúbrica.

1126-A1.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Por autos de fechas del quince de noviembre y veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a ANGELA VERÓNICA LILA, JAKELINE PETRA Y MARÍA DEL ROCÍO LILA, todas de apellidos ORTIZ SÁNCHEZ, mediante publicación de edictos por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 312/2018, relativo a Vía Ordinaria Civil, promovido por Adrián Torres Guzmán, Hilda Bahena Bahena y Alicia Navarro Camacho en contra de José Eduardo Ortiz Sánchez, Leticia Micaela Ortiz Sánchez, Ángela Verónica Lila Ortiz Sánchez, María del Carmen Patricia Ortiz Sánchez, Jakeline Petra Ortiz Sánchez, María del Rocío Lila Ortiz Sánchez, Sara Brillante Ortiz

Sánchez, notario público ochenta y cinco del Estado de México licenciado Juan Carlos Villicaña Soto, H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México y titular del Instituto de la Función Registral de Naucalpan, Estado de México, la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) De José Eduardo, Leticia Micaela, Angela Verónica Lila; María del Carmen Patricia; Jakeline Petra; María del Rocío Lila y Sara Brillante, todos de apellidos Ortiz Sánchez, se reclama la nulidad o Inexistencia de los actos contenidos en la Escritura No. 63,761, Volumen 1,621 otorgada ante la fe del Notario Público 85 del Estado de México, Licenciado Juan Carlos Villicaña Soto, en la parte considerativa de dicha escritura, sobre todo en la protocolización de las actuaciones del Juicio Ordinario Civil radicado ante el Juzgado Quinto de lo Civil de Tlalnepantla de Baz, con Residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México, bajo la partida 303/2003, promovido por José Eduardo y Carmen Patricia, ambos de apellido Ortiz Sánchez, en contra de sus hermanos y coherederos Ángela Verónica Laila, Jaqueline Petra, María del Rocío Lila, Leticia Micaela y Sara Brillante, todos de apellido Sánchez Ortiz, teniendo como identificado el predio denominado "Tierra Larga". B) Del Notario Público 85 del Estado de México, Licenciado Juan Carlos Villicaña Soto, se reclama La nulidad o Inexistencia de los actos protocolizados en la Escritura No. 63,761, Volumen 1,62, por violación a la Ley del Notariado, sobre todo por la modificación en la ubicación del predio denominado "Tierra Larga" ubicado por los mismos copropietarios en Calle Juárez No. 29, Colonia Santa Cruz Acatlán, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, según las constancias del Juicio Ordinario Civil radicado ante el Juzgado Quinto (antes Séptimo) de lo Civil de Tlalnepantla de Baz, con Residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México, bajo la partida 303/2003. C) Del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por conducto de Tesorería y Finanzas, se reclama la cancelación del Traslado de Dominio del predio denominado "Tierra Larga" que les fueron otorgadas codemandados José Eduardo Ortiz Sánchez y hermanos de este, con el carácter de propietarios, al no corresponder la ubicación del inmueble que se le ha señalado en la Escritura No. 63,761, Volumen 1,621, por violación a las normas del Código Administrativo del Estado de México y a la Ley del Notariado, con el predio adjudicado; D) Del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano e reclama la cancelación de la Titularidad del Uso del Suelo que se le otorgó a los codemandados José Eduardo Ortiz Sánchez y hermanos de este, con el carácter de propietarios, respecto del predio ubicado en Avenida Loma Verdes No. 19, Colonia Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez, Estado de México, dado que ellos no son los legítimos propietarios del predio en cuestión sino de uno distinto; E) Del Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, reclama la rectificación de la inscripción que se hizo a favor de los codemandados, en cuanto a que el predio adjudicado no se encuentra y nunca se ha encontrado ubicado en Avenida Lomas Verdes No. 19, Colonia Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez, Estado de México, por tanto, debe procederse que esta institución cumpla con lo ordenado por el C. Juez Quinto (antes Séptimo) de lo Civil del Distrito Judicial de Tlanepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, respecto del oficio No. 1215, de fecha 20 de junio del 2006 que le fue debidamente recibido por la demandada; F) De todos los codemandados se reclama el pago de los gastos y costas.

Relación sucinta de la demanda:

HECHOS:

1. Nuestra Representada y asociados son poseedores del predio que se ubica en Avenida Lomas Verdes No. 19, Colonia Santa Cruz Acatlán, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, desde hace más de treinta y cinco años, posesión que se cierre a través de los diversos asociados que conforman la Asociación Civil que representamos; 2. El predio que ocupan los asociados en calidad de propietarios, así como la asociación, en calidad de actores, se limita a arcas de múltiples medidas, identificados como locales el resto del inmueble se ocupa como estacionamiento de conjunto, la Asociación asociados que representamos tiene la posesión de aproximadamente 10,794 metros cuadrados; 3. Los demandados, desde el año 2003, han pretendido con múltiples argumentos leguleyos, ostentarse como propietarios del bien inmueble que se ha referido en los hechos anteriores, utilizando como estandarte para ello, la escritura 27,358 pasada ante la fe del Notario Público No. 40 del Distrito Federal, Licenciado Ramón Cosío González y recientemente la escritura No. 63,761, Volumen 1,621 que les fue otorgada por la fe del Notario Público 85 del Estado de México; 4. Por diversas circunstancias, mi representada y diversos asociados tuvimos conocimiento de la existencia de la escritura 27,358, pasada ante la fe del Notario Público No. 40 del Distrito Federal, Licenciado Ramón Cosío González que hemos referido en el hecho anterior, fedatario que protocolizó la adjudicación testamentaria a favor de Roberto Ortiz García de diversos inmuebles entre los que se encuentra el predio denominado "Tierra Larga"; 5. Nuestra representada y asociados, tienen conocimiento que con fecha 30 de diciembre de 1990, sucedió el fallecimiento de los progenitores de los demandados Roberto Ortiz García y Sara Sánchez Rodríguez de Ortiz, con motivo del tal suceso, los herederos promovieron juicios sucesorios intestamentarios, los que se radicaron ante el Juzgado Tercero de lo Familiar de Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo las partidas 504/1994 y 720/1994, juicios en los que resultaron adjudicados de la masa hereditaria los herederos; 6. Tomando en cuenta que el bien denominado "Tierra Larga" fue adjudicado a todos los herederos a partes iguales; entonces, José Eduardo y Carmen Patricia, ambos de apellido Ortiz Sánchez, demandaron a sus hermanos y coherederos Ángela Verónica Laila, Jaqueline Petra, María del Rocío Lila, Leticia Micaela y Sara Brillante, todos de apellido Sánchez Ortiz, la disolución de la copropiedad del referido predio denominado "Tierra Larga", mediante el juicio Ordinario Civil, radicado ante el Juzgado Quinto (antes Séptimo) de lo Civil de Tlalnepantla de Baz, con Residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México; 7. En los autos de dicho juicio, todos los contendientes, (entre los que se encuentran los codemandados) estuvieron de acuerdo en ubicar el predio denominado "Tierra Larga"; en la Calle de Juárez S/N o en Calle Juárez No. 29, Colonia Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez, Estado de México; 8. Como se advierte de la Cláusula Quinta de convenio celebrado las partes se obligaron, en ejecución de Sentencia, a la identificación del predio a través de la Autoridad Administrativa para que esta los identificara plena y legalmente; 9. De las constancias del juicio Ordinario Civil radicado ante el Juzgado Quinto de lo Civil de Tlalnepantla de Baz, con Residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México, bajo la partida 303/2003, promovido por José Eduardo y Carmen Patricia, ambos de apellido Ortiz Sánchez, demandaron sus hermanos y coherederos Ángela Verónica Laila, Jaqueline Petra, María del Rocío Lila, Leticia Micaela y Sara Brillante, todos de apellido Sánchez Ortiz concluyeron que el predio denominado "Tierra Larga" se ubica en Calle Juárez No. 29, Colonia Santa Cruz Acatlán, Municipio de Naucalpan Estado de México. 10. Sorprendentemente los demandados han presentado ante diversas autoridades jurisdiccionales y administrativas la Escritura No. 63,761, Volumen 1,621 otorgada por la fe del Notario Público 85 del Estado de México, Licenciado Juan Carlos Villicaña Soto, de la desprende la protocolización de diversas actuaciones, principalmente de los Juicios Sucesorios a bienes de Roberto Ortiz Sánchez y Sara Sánchez Rodríguez de Ortiz, radicados ante Juzgado Tercero de lo Familiar de Tlanepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México; 11. Con la escritura No. 63,761, Volumen 1,621 otorgada por la fe del Notario Público 85 del Estado de México, Licenciado Juan Carlos Villicaña Soto señalada en el hecho anterior, los demandados se ostentan como propietarios del predio denominado Terra Larga con la salvedad y sin justificación alguna, el predio ha cambiado de ubicación, dejando de localizarse en la Calle Juárez No. 29,

Colonia Santa Cruz Acatlán, Municipio de Naucalpan, Estado de México; 12. Desde el año de 2005, el codemandado José Eduardo Ortiz Sánchez ha intentado legalmente reclamar la reivindicación del lote IV que a s dicho señala que se encuentra ubicado en Avenida Lomas Verdes No. 19, Colonia Santa Cruz Acatlán, en este Municipio de Naucalpan, Estado de México, prueba de ello es la demanda que planteo en contra de un asociado del Tianguis Bazar Lomas Vedes, AC, instaurando el Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, registrado bajo Partida 458/2005, en contra de Manlio Alberto Peregrino Muñoz.

AMPLIACIÓN DE DEMANDA EN CONTRA DE:

ANGELA VERONICA LILA, JAKELINE PETRA Y MARIA DEL ROCIO LILA, todas de apellidos ORTIZ SÁNCHEZ.

Ante la oportunidad procesal que se tiene, sin que se persiga el cambio del objeto de la acción principal intentada y al no haberse realizado el emplazamiento a las codemandadas restantes y al efecto de que puedan preparar y producir su contestación para la procedencia de las prestaciones que se señalan de nuestra parte y viendo que el Notario Público demandado, plasmó por petición de los demandados y otorgantes de la protocolización que se realizara a través del Instrumento Notarial que se pretende nulificar, modificaciones, sin contar con una sentencia que así lo acreditara y por el simple dicho de los demandados se modificó la sentencia que se mandó protocolizar ante el Notario demandado rompiendo a todas luces lo establecido en los Artículos de la Ley del Notario. En consecuencia, el fedatario público antes de que firmen los comparecientes asentará los cambios y hará constar que se les dio lectura y que les explicó las consecuencias legales de tales modificaciones (situación jurídica que no fue establecida dentro de la escritura que hoy se tilda de nula). De lo anterior debe concluirse que los demandados al acudir ante el Notario que es codemandado a la vez por su simple voluntad variaron los datos de un inmueble sin que el Notario les explicara que en primer lugar tendría que ser a través de una resolución judicial o administrativa y más aún no les explico las consecuencias de las manifestaciones que hicieron ante dicho Notario por los datos que agregaron sin base legal alguna.

Se expide para su publicación a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARÍA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1127-A1.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP.: 317/2018.

SECRETARÍA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por MERAZ RÍOS JOSÉ LUÍS en contra de PINGARRÓN GARCÍA CARLOS MAURICIO expediente número 317/2018 la C. JUEZ CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO dictó el siguiente proveído que en sus parte conducente dice: Ciudad de México, a diez noviembre de dos mil veintitrés. - - - A sus autos el escrito de cuenta del endosatario en procuración de la parte actora.- Respecto de lo solicitado, por corresponder al estado de ejecución que guardan los presentes autos, se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien embargado en el presente juicio, que lo constituye el identificado como DEPARTAMENTO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NÚMERO 1,501, DE LA TORRE "TRES", QUE A SU VEZ ES INTEGRANTE DEL CONJUNTO CONDOMINIAL DEMONINADO "PUNTA HORIZONTE", EDIFICADO SOBRE EL LOTE MARCADO CON EL NÚMERO UNO, DE LA MANZANA IV (CUATRO ROMANO), RESULTANTE DE LA RELOTIFICACIÓN DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO DE LA MANZANA IV (CUATRO ROMANO) (ANTERIORMENTE LOTE TREINTA Y UNO) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, DENOMINADO "BOSQUE REAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como DEPARTAMENTO 1,501 DE LA TORRE 3, LOTE 1, RESULTANTE DE LA RELOTIFICACIÓN DEL TERRENO 1, DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, MANZANA IV, COLONIA PUNTA HORIZONTE EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO. Inscrito en el Instituto de la Función Registral de dicha entidad en el folio real electrónico 00075004 como DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO 1501 DE LA TORRE 3 QUE A SU VEZ ES INTEGRANTE DEL CONJUNTO CONDOMINIAL DENOMINADO "PUNTA HORIZONTE", EDIFICADO SOBRE EL LOTE DE TERRENO 1 DE LA MANZANA IV (CUATRO ROMANO), RESULTANTE DE LA RELOTIFICACIÓN DEL LOTE DE TERRENO NUMERO UNO DE LA MANZANA IV (CUATRO ROMANO), (ANTERIORMENTE LOTE TREINTA Y UNO), LOTE 1, RESULTANTE DE LA RELOTIFICACIÓN DEL LOTE TERRENO 1, REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, MANZANA IV (4 ROMANO), LOTE 1, COLONIA CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO "BOSQUE REAL", MUNICIPIO HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO cuyo precio de avalúo fijado por perito en la materia es la cantidad de \$9'434,000.00 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada, en la inteligencia que para ser postor los interesados deberán de consignar mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del precio del avalúo, y para que tenga verificativo la almoneda correspondiente, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO debiéndose anunciar dicha venta y convocar postores, mediante edictos que deberán ser publicados en el Periódico "EL UNIVERSAL" debiendo realizarse las publicaciones por dos veces debiendo mediar entre cada publicación un lapso de nueve días y entre la fecha de la última publicación y la audiencia señalada, deberá mediar un lapso no menor a cinco días, atento a lo establecido por el artículo 1411 del Código de Comercio vigente y a petición expresa del ocursoante, deberán hacerse también dichas publicaciones en el Tablero de Avisos de este Juzgado y en la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, para lo cual se deberá girar el oficio correspondiente; asimismo toda vez que el inmueble a rematar se encuentran fuera de la competencia territorial de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda publicar los edictos correspondientes, en un Periódico de Circulación Amplia en esa entidad, y a petición expresa del ocursoante que se efectúen además en el Tablero de avisos del Juzgado exhortado, en el Periódico Oficial "GACETA DE GOBIERNO" y en el Boletín Judicial de dicha entidad y los lugares de costumbre previstos por el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles para dicha entidad federativa, facultando al C. Juez exhortado para que y acuerde promociones tendientes a cumplimentar lo solicitado, concediéndose el término de TREINTA DÍAS para su diligenciación y hecho que sea lo devuelva por conducto de las personas autorizadas o bien directamente al local de este Juzgado ubicado

en Doctor Claudio Bernard 60, Cuarto Puso, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720 de esta Ciudad de México.- En cumplimiento al Acuerdo 03-11/2021 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, "Se hace constar que todas las actuaciones judiciales 317/2018 del presente expediente han sido digitalizadas y obran en el expediente digital, integrado físicamente como el físico; gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Jueza Cuadragésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Maestra ANA MERCEDES MEDINA GUERRA quien actúa asistida del C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado DANIEL QUEZADA GUZMAN que autoriza y da fe. DOY FE.-

CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. DANIEL QUEZADA GUZMAN.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO "EL UNIVERSAL" DEBIENDO REALIZARSE LAS PUBLICACIONES POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN UN LAPSO DE NUEVE DÍAS Y ENTRE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA AUDIENCIA SEÑALADA, DEBERÁ MEDIAR UN LAPSO NO MENOR A CINCO DÍAS, ATENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE Y A PETICIÓN EXPRESA DEL OCURSANTE, DEBERÁN HACERSE TAMBIÉN DICHAS PUBLICACIONES EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE ESTA CIUDAD.

3803.- 8 diciembre y 9 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA E D I C T O

DEMANDADO: ROMAN ADRIAN CEDILLO PALAFOX.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 16666/2023, relativo a las CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, sobre PENSION ALIMENTICIA, promovido por ANA KAREN ZAVALA ELIGIO, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, la Jueza dicto en auto de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés la admisión a trámite de la demandada ordenando emplazar a la parte demandada y ante la imposibilidad de localizarla, a pesar de girar oficios de búsqueda y localización ordenados diverso de data veinte de junio del año dos mil veintitrés se ordenó emplazar ROMAN ADRIAN CEDILLO PALAFOX, por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días hábiles, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Oponiendo LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERES CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su Rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, demandándole como prestación principal A).- Que se decrete un aumento de la pensión el equivalente a un salario mínimo en la zona, a favor de mi menor hijo ERICK EMMANUEL CEDILLO ZAVALA en términos de lo dispuesto por el 4.99, 4.127 y 4.128 del Código Civil del Estado de México, se determine en forma definitiva; B).- El pago de las pensiones retroactivas que se me han dejado de pagar de los meses, abril y mayo del año 2023; C).- El pago de gastos y costas. En cumplimiento al auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés. Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de noviembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

3921.- 13 diciembre, 9 y 18 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

GARCÍA MORA EMINEC PROMOVRIENDO POR SU PROPIO DERECHO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE AMPARO PARTIDA DE CUEVA; EN EL EXPEDIENTE 1133/2019, EN EL QUE SE DEMANDAN LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) De la señora Amparo Partida de Cueva, por ser la persona que me vendió el inmueble materia del presente juicio, dándome la posesión física y material como dueña del mismo en fecha (25) veinticinco de mayo del año mil (1994) novecientos noventa y cuatro; demando la USUCAPIÓN (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), del lote de terreno que hoy poseo en calidad de dueña y que se ubica en la Calle Costeñas lote (21) veintiuno, manzana (283) doscientos ochenta y tres, de la Colonia la Aurora, hoy Benito Juárez, en este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. B) Como consecuencia de las prestaciones que anteceden, mediante Sentencia Definitiva, se declare que ha operado a mi favor la prescripción positiva o usucapión, respecto del inmueble materia del presente juicio, convirtiéndome en legítima propietaria del mismo, ordenando al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, proceda a realizar la cancelación de la actual inscripción del multicitado lote de terreno. Fundando lo anterior en los siguientes hechos: con fecha (25) veinticinco de mayo del año (1994) mil novecientos noventa y cuatro, la suscrita Eminec García Mora, adquirí mediante Contrato Privado de Compraventa que celebré con la señora Amparo Partida de Cueva, el lote de terreno con construcción ubicado en, Calle Costeñas número (155) ciento cincuenta y cinco, Lote (21) veintiuno, Manzana (283) doscientos ochenta y tres, Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de ciento cincuenta y tres (153.00) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 17.00 m. (diecisiete metros) con lote 20 (veinte); Al Sur, igual medida con Lote 22 (veintidós); Al Oriente, en 9.00 m. (nueve metros) con Lote 42 (cuarenta y dos); y Al Poniente, igual medida con Calle Costeñas, documento que fue firmado en presencia de varias personas, interviniendo como testigos los señores Trinidad García Mora y la señora Estela Salazar Rubio, tal como lo acredito con el original de dicho documento basal que anexo al presente escrito para que surta los efectos legales correspondientes, mismo que sirve para demostrar uno de los requisitos esenciales para que opere la prescripción adquisitiva a mi favor, esto es, la causa generadora de mi posesión y al acto traslativo de dominio del cual deriva mi posesión en concepto de propietaria respecto del bien inmueble materia del presente juicio, por lo que desde hace más de (20) veinte años lo he poseído en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en calidad de dueña, a la vista de todos los vecinos del lugar, como será demostrado con los medios de prueba correspondientes que serán desahogados en el momento procesal oportuno, siendo este Contrato Privado de Compraventa indiscutiblemente un justo título que hace procedente la acción que por esta vía se intenta, sirviendo

de apoyo a dicho argumento los criterios jurisprudenciales que a continuación se cita. El inmueble de mi propiedad y materia del presente juicio, actualmente se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, bajo la Partida 272, Volumen 34, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 4 de octubre de 1971, descrito en el Folio Real Electrónico 147992, denominado lote 21, ubicado en la manzana 283, Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; tal como consta en el correspondiente Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Nezahualcóyotl, el que se anexa al presente ocurso, y con el que se da legal cumplimiento a lo previsto por el artículo 5.140 del Código Civil Vigente para el Estado de México. Que mi legítima posesión, de buena fe y en calidad de dueña, respecto del bien inmueble materia del presente asunto, deriva del Contrato Privado de Compraventa que celebre en fecha 25 veinticinco de mayo del año (1994) mil novecientos noventa y cuatro con la señora Amparo Partida de Cueva, pagándole por tal operación la cantidad de \$18,000.00 (dieciocho mil nuevos pesos de esa época 00/100 moneda nacional), en la forma que se detalla en la cláusula primera del documento basal mencionado, y que desde esta misma fecha me fue entregada la posesión física y material de dicho bien inmueble, por lo que es de resaltarse que a partir del momento en que lo adquirí lo he poseído en forma pacífica y continua, sobre todo en concepto de dueña ante todos los vecinos del lugar, avalado por un justo título como lo es el multicitado contrato de compraventa ya descrito, tal como será demostrado en el momento procesal oportuno a través de los diversos medios de prueba que para tal efecto se ofrecen en el capítulo correspondiente. La suscrita desde el día fecha (25) veinticinco de mayo del año (1994) mil novecientos noventa y cuatro, he poseído el inmueble materia del presente juicio EN FORMA PACIFICA, esto en virtud de que ni particulares ni autoridades me han molestado en mi posesión, misma que además adquirí sin violencia y DE BUENA FE, a través del multicitado contrato de compraventa base de mi acción y por lo tanto mi posesión ha sido siempre EN CONCEPTO DE DUEÑA, ya que me he ostentado con este carácter ante autoridades y particulares durante todo este tiempo, lo cual además he hecho DE MANERA PUBLICA, ya que soy reconocida como legítima propietaria por todos mis vecinos y nunca me he ocultado ante nadie para ello desde el momento en que adquirí el bien materia de este procedimiento, lo que ha sido también EN FORMA CONTINUA E ININTERRUMPIDA, ya que nunca ha dejado de poseer y vivir en el mismo desde que lo compre, circunstancias que les constan a los vecinos del lugar y todas las personas que me conocen, entre ellos los señores Israel Pérez Avilés, con domicilio en Calle Oriente dos (240) doscientos cuarenta, Colonia Reforma; así como a la señora Maribel Ayala de la Cruz, quien actualmente vive en Calle (14) catorce, número (211) doscientos once, Colonia Jardín, en Valle de Chalco, Estado de México; a quienes desde este momento ofrezco como mis testigos y me comprometo a presentar el día y hora que su señoría señale para que rindan su testimonio al respecto, la suscrita considera que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigibles para poder prescribir a mi favor el bien inmueble materia del presente juicio, en virtud de que acredito en forma fehaciente que ha operado a mi favor la Prescripción Positiva o Usucapión en términos de ley, lo cual su señoría deberá declarar procedente mediante Sentencia Definitiva y firme, que me sirva de título de propiedad y como consecuencia de ello, de ordenar al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, realizar la cancelación de los actuales datos registrales, y en su lugar, inscribir la resolución que se dicte a favor de la suscrita Eminec García Mora por así proceder conforme a derecho. Como se ignora el domicilio se emplaza a la parte reo AMPARO PARTIDA DE CUEVA por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Aperciendo a la enjuiciada en comentario, que si pasado el termino antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 06 DE NOVIEMBRE DE 2023. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 16 DE OCTUBRE 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

3929.- 13 diciembre, 9 y 18 enero.

JUZGADO MIXTO DE VALLE DE BRAVO, MEXICO E D I C T O

En el expediente 1223/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA HERNANDEZ ORTIZ y ROBERTO AGUILAR PONCE, la Juez Mixto de Valle de Bravo, Estado de México, dictó un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que el accionante pretende acreditar la posesión del terreno que se encuentra ubicado en PRIVADA RINCON DEL BOSQUE, SIN NÚMERO, LOCALIDAD DE AVANDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 30.49 METROS Y COLINDA CON JUAN PERALES MAYA; AL SUR: 12.10 METROS Y COLINDA CON MARGARITA HERNANDEZ ORTIZ Y CRISOFORO HERNANDEZ ORTIZ; AL ORIENTE: 30.67 METROS Y COLINDA CON ALBERTA AGUILAR LÓPEZ Y XIMENA GONZALEZ HERNANDEZ; Y, AL PONIENTE: 11.40 METROS Y COLINDAN CON CALLE RINCON DEL BOSQUE. CON SUPERFICIE DE 359.25 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió el veintinueve de marzo de dos mil dos, mediante contrato de compraventa, que su posesión ha sido en concepto de propietario de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de mayor circulación en esta población. Dado en Valle de Bravo México, el día catorce de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo seis de diciembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANDRES REYES GONZALEZ.-RÚBRICA.

4033.- 19 diciembre y 9 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente 1418/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUCIA BASURTO DOMÍNGUEZ, sobre un bien inmueble ubicado en San Felipe Coamango, Municipio de Chapa de Mota,

Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte 31.10 metros con Moisés Santos Pérez; Al Sur: 31.10 metros con Lucía Basurto Domínguez; Al Oriente: 50.40 metros con Enrique Mateo Martínez y Al Poniente: 45.85 metros con Calle Municipal; con una superficie de 1706.59 MTS2. (MIL SETECIENTOS SEIS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Auto: treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Luis Alberto Jiménez de la Luz.-Rúbrica.
4035.- 19 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1606/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANTONIA GEORGINA LEÓN IBARRA, sobre un bien inmueble ubicado en la Localidad de Aldama, Municipio de JILOTEPEC, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 123.98 metros y colinda con anteriormente Arcadio Pérez actualmente Antonia Georgina León Ibarra, Al Sur: 40.19 y 84.45 metros en dos líneas y colinda con anteriormente entrada particular y Francisco Cruz Ramírez actualmente Francisco Cruz Ramírez; Al Oriente: 289.05 metros en dos líneas con Valente Cruz Garduño y Al Poniente: 128.63 y 142.36 metros en dos líneas y colinda con anteriormente entrada particular actualmente calle de acceso, con una superficie aproximada de 26,285.27 m² (VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden el día doce (12) del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Auto: siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.
4035.- 19 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 954/2023, promovido por ROSA MARIA RAMIREZ MENDOZA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Calle Toltecas número 119, Colonia las Culturas, Zinacantepec, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 32.00 metros y colinda con Socorro Díaz García.

AL SUR: 32.00 metros y colinda con Rogelia López.

AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con Calle Toltecas.

AL PONIENTE. 10.00 metros y colinda con Felicitas Díaz García.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 320.00 m² (trescientos veinte metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, ocho de diciembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

4041.- 19 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1206/2023 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por BALTAZAR TARANGO VELAZQUEZ, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble conocido como "El Cornejal", que se encuentra ubicado en Santa María Rayón, Municipio de Rayón, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y

colindancias: al NORTE: 57.30 (cincuenta y siete punto treinta) metros, colinda con LA BARRANCA, ahora Canal de Aguas; al SUR: 29.63 (veintinueve punto sesenta y tres) metros, colinda con San Diego; ahora Valle San Sebastián S. de R. L. de C. V.; al ORIENTE: 18.00 (dieciocho punto cero) metros, colinda con San Diego; y ahora Valle San Sebastián S. de R. L. de C. V.; al PONIENTE: 65.70 (sesenta y cinco punto setenta) metros, colinda con Propiedad de PLACIDO MUÑOZ; ahora Valle San Sebastián S. de R. L. de C. V.; con una superficie aproximada de 840.00 (ochocientos cuarenta) metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por auto de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Fecha de auto que ordena la publicación: siete de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

4044.- 19 diciembre y 9 de enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

VITALIANO SORIANO ALONSO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, en el expediente 1528/2023, lote de terreno denominado Zoatecpa ubicado en Calle Azahares, sin número, Nonoalco, Chiautla, Estado de México, el que adquirió de RAMON SORIANO DELGADO, el día primero de mayo dos mil quince, (2015), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 28.00 METROS LINDA CON JUANA OLIMPIA PERALTA SALAZAR, AL SUR: 28.00 METROS LINDA CON LOURDES SORIANO DELGADO, AL ORIENTE: 12.50 METROS Y LINDA CON CALLE AZARES, AL PONIENTE 12.65 METROS Y LINDA CON ARIEL VITALIANO SORIANO LABRADOR, con una superficie total de 352.10 metros cuadrados.

INMUEBLE CITADO QUE CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRALES ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD DE TEXCOCO, MÉXICO Y EL CUAL HA VENIDO POSEYENDO SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA DE FORMA PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE; ASI MISMO SEÑALA QUE EL INMUEBLE QUE SE MENCIONA, NO FORMA PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO; NO FORMA PARTE DE LOS BIENES EJIDALES O COMUNALES; ENCONTRÁNDOSE AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, TAL COMO SE ACREDITA A TRAVES DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE CORREN AGREGADAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CITADO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, 2023.

Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

75.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 479/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO solicitado por OLIVIA MARTINEZ DE LA LUZ, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de doce de diciembre de dos mil veintitrés, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

OLIVIA MARTINEZ DE LA LUZ, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, BARRIO DE TLACHALOYITA, SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 49.60 metros colindando con MARGARITA GONZÁLEZ VALLE.

AL SUR: 48.20 metros colindando con JUAN JOSE SOLIS MENDOZA.

AL ORIENTE: 24.10 metros colindando con ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AL PONIENTE: 23.90 metros y colinda con SAMUEL DE LA LUZ HERNÁNDEZ.

Con una superficie aproximada de 1,164.59 metros cuadrados.

Inmueble que argumenta, tiene en propiedad y posesión desde hace más de cinco años.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a seis de septiembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

76.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 1379/2023, de Primera Instancia, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por PASCUAL JAIME HURTADO CONSTANTINO, sobre el predio ubicado en Calle Benito Juárez Sur, número 202, en el poblado de Santiaguito Cuaxustenco, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: una línea de 26.60 metros con Mario Arriaga Camacho, Raúl Arriaga Camacho y Lucía Arriaga Camacho; al sur: tres líneas, la primera 4.30 metros con Wenceslao Soto Serrano, la segunda 11.35 metros con Wenceslao Soto Serrano, y la tercera 7.60 metros con Sonia González Murillo; al oriente: dos líneas, la primera de 14.45 metros con calle Benito Juárez Sur y la segunda 3.47 metros con Wenceslao Soto Serrano; al poniente: una sola línea de 18.00 metros con Lucía Arriaga Camacho, teniendo una superficie total aproximada de trescientos ochenta y un metros cuadrados. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los quince (15) días de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

77.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ELEODORO MARTÍNEZ MIRANDA promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 1012/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INMATRICULACIÓN JUDICIAL "INFORMACIÓN DE DOMINIO", respecto del predio denominado "LA CABAÑA" ubicado en los límites de la Cabecera Municipal de Temascalapa, Estado de México actualmente en Calle sin Nombre, Sin Número Temascalapa, Estado de México, que desde el treinta (30) de marzo del año dos mil quince (2015), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con FLORENCIO QUEZADA CARMONA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueña, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: Mide 20.00 metros linda con Florencio Quezada Carmona.

AL SUR: Mide 20.00 metros linda con Privada sin Nombre.

AL ORIENTE: mide 50.00 metros linda con Patricio Juárez Martínez.

AL PONIENTE: mide 50.00 metros linda con Florencio Quezada Carmona.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 967 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 1012/2023.

78.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ELISEO SAN AGUSTÍN SAN JUAN Y TERESA TRINIDAD DOMINGUEZ CASTRO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1113/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio urbano antes sin denominación alguna ahora conocido como "LA PROPIEDAD", ubicado en Calle Melchor Ocampo, sin número,

también conocida como calle Dos Arbolitos, en el Pueblo de Cuautlacingo, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha 02 de mayo del año 2017, adquirió por contrato de compraventa celebrado con Valentín Pérez García, el predio antes referido y desde esa fecha lo poseen, en concepto de propietarios, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe; mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en tres líneas, la primera de 20.90 metros, la segunda de 10.90 metros y la tercera de 21.45 metros, todas colindan con Calle Melchor Ocampo; AL SURORIENTE en dos lados, la primera de 10.95 metros y la segunda de 30.50 metros, ambas colindan con Valentín Pérez García; y AL SURPONIENTE en tres líneas, la primera de 09.27 metros, la segunda de 08.30 metros y la tercera de 12.00 metros, todas colindan con Valentín Pérez García; con una superficie de 777.63 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DIECIOCHO 18 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

79.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 4332/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por EDUARDO GARCIA MANUEL, en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapion en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), ordenándose la publicación de los Edictos, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. El promovente SOLICITA LA INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble ubicado en: CALLE GUAYABO SIN NÚMERO, SAN MIGUEL BOCANEGRA, ESTADO DE MEXICO que actualmente se identifica como CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, SAN MIGUEL BOCANEGRA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU SOLICITUD: 1.- En fecha 05 de diciembre del año dos mil cinco (2005), la parte actora celebró un contrato de Compra Venta a quien la parte actora le compro a JOANNY DEL REFUGIO PENAGOS DOPORTO, respecto del inmueble que se encuentra descrito en líneas que anteceden, el cual cuenta con una superficie de 88 Mts², con las siguientes medidas y colindancias; al NORTE en 9.65 metros con cerrada sin nombre; al SUR en 10.05 metros con Ricardo Reyes Bautista; al ORIENTE en 09.85 metros con Calle sin nombre y AL PONIENTE, en 09.85 metros con Mauro Hernández Delgado, el cual se encuentra registrado con la clave catastral 115 24 052 41 00 0000 a nombre de EDUARDO GARCIA MANUEL. 2.- Desde la fecha de la celebración del contrato; la parte actora ha poseído el terreno en calidad de poseedor, de forma pública, pacífica continua, de buena fe y como propietaria. Se agregan anexos que comprueba el dicho que antecede. Elementos que le constan a CC. ROSALIA REYES ORTIZ Y BRAYAN ANGEL JUAREZ VISUET. En consecuencia.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los veintiséis días de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el siete de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

80.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1377/2023, MARIA SANTA GUTIERREZ OLIVARES, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del inmueble ubicado en Camino, conocido como Camino del Panteón, actualmente Avenida del Panteón, sin número exterior, Poblado de Ozumbilla, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando la promovente que desde fecha cinco (05) de junio de mil novecientos noventa y uno (1991), lo adquirió mediante CONTRATO DE DONACIÓN que celebró con el señor MELECIO GUTIERREZ SUAREZ, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 107.25 METROS Y COLINDA CON MANUEL COLÍN, ACTUALMENTE RAÚL COLÍN ESPINOZA.
- AL SUR: 112.65 METROS Y COLINDA CON CAMINO, CONOCIDO COMO CAMINO DEL PANTEÓN, ACTUALMENTE AVENIDA DEL PANTEÓN.
- AL ORIENTE: 150.90 METROS Y COLINDA CON AGUSTÍN SANDOVAL ALCANTARA, ACTUALMENTE SU SUCESIÓN.
- AL PONIENTE: 148.40 METROS Y COLINDA CON JOVITA CONTRERAS SUÁREZ, ACTUALMENTE CARLOS PEREZ CONTRERAS.

Teniendo una superficie total aproximada de 16,454.00 m²

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha once (11) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, DRA. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

81.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por auto de fecha dieciséis 16 de octubre del año dos mil veintitrés 2023, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por GABRIEL HECTOR CORTES CORTES, bajo el número de expediente 2190/2023, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble denominado "TLAMIMILOLPA" ubicado en LOTE 15, MANZANA 102 (ESQUINA CON CALLE SONORA Y CALLE TIJUANA), DEL BARRIO SAN AGUSTIN ATLAPULCO O AMPLIACIÓN SAN AGUSTIN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 METROS Y COLINDA CON SANTIAGO CASTRO GARAY ahora ANTONIO MARTINEZ, AL SUR 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SONORA, AL ORIENTE 20.00 METROS Y COLINDA CON CALLE TIJUANA, AL PONIENTE 20.00 METROS Y COLINDA CON ARTURO CORTES; CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con PABLO CORTES GARCIA, en fecha DIEZ 10 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE 2012, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, de forma pacífica, continua, pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación diaria", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 14 dos días del mes de Diciembre de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciséis 16 de octubre del año dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. MIRIAM RESENDIZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

82.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 898/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por MARICELA DE LA SANCHA GUTIÉRREZ respecto del bien inmueble ubicado en PROLONGACIÓN IGNACIO ZARAGOZA SIN NÚMERO DEL POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO DEL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie: AL NORTE: 20.00 metros con Verónica Flor de María Barrón Arredondo; AL SUR: 20.00 metros con María de Lourdes Arámbula Chávez; AL ORIENTE: 7.00 metros con Ceferino Nava de Honor; AL PONIENTE: 7.00 metros con Privada sin nombre. Con una superficie aproximada de 140.00 metros cuadrados.

El cual se adquirió en fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021) de Verónica Flor de María Barrón Arredondo por medio de un contrato de compraventa, no reporta antecedente registral alguno, tal y como lo acredito a Usted con el documento, consistente en un certificado de no inscripción expedido por la Oficina Registral de Toluca, Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, doce de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, L. EN D. CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

83.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 964/2023, promovido por ARTURO TAPIA ROSALES, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Calle 5 de Mayo, San Antonio Buenavista, Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 21.00 metros y colinda con Juan López Ramírez.

AL SUR: 21.00 metros y colinda con Librada García Romero.

AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con Calle 5 de Mayo.

AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con Librada García Romero.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 210.00 m2 (doscientos diez metros cuadrados cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, once de diciembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

84.- 9 y 12 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 550/2023, el promovente FRANCISCO BASTIDA MAYA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en calle Lago Balkach y Lago Peipus, colonia Seminario, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias asentadas en el contrato de compraventa base de la acción:

- AL NORTE: 7.70 METROS, COLINDA CON CALLE LAGO PEIPUS.
- AL SUR: 9.57 METROS, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.
- AL ORIENTE: 16.20 METROS, COLINDA CON LOTE NÚMERO DOS.
- AL PONIENTE: 16.20 METROS, COLINDA CON CALLE LAGO BALKACH.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 146.00 METROS CUADRADOS.

El Juez del Juzgado Segundo Civil de Toluca, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, Edictos que se expiden el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés (20/12/2023).

Lo anterior para dar cumplimiento a los autos de fecha VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (29/11/2023). Para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ERICK SUÁREZ LOVERA.-RÚBRICA.

Validación: Auto veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés (29/11/2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. LIC. EN D. ERICK SUÁREZ LOVERA.-RÚBRICA.

85.- 9 y 12 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O

En el expediente 1278/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CHRYSOTOPHER SALVADOR MEDINA REBOLLAR, respecto del inmueble ubicado en MESA DE DOLORES Y JESÚS DEL MONTE, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.30 metros y colinda con JAVIER MOLINA ARRIAGA; AL SUR: 35.80 metros y colinda con ENTRADA VECINAL; AL ORIENTE: 20.97 metros y colinda con JOSÉ CARMEN SÁNCHEZ ESCOBAR; AL PONIENTE: 16.80 metros y colinda con JUAN JUAN

JIMÉNEZ JARAMILLO; con una superficie aproximada de 689.40 metros cuadrados, inmueble que adquirió la posesión y propiedad desde la fecha en que celebró contrato privado de compraventa de fecha veintidós de abril de dos mil quince con el C. JUAN ÁVILA SÁNCHEZ, posesión y propiedad que ha venido ejerciendo en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, desde fecha veintidós de abril de dos mil quince, fecha en que celebró contrato privado de compraventa, que no forma parte o esta sujeto a los bienes de uso común, como se advierte de la Constancia expedida por el Comisario Ejidal de Ejido de Mesa de Dolores y Jesús del Monte; que no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, México.

Por lo que la Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, el día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés. - Secretario, Lic. en D. Israel Quezada Cobos.-Rúbrica.
86.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 2006/2023, promovido por VICTORIA PÉREZ FLORES en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de UN INMUEBLE UBICADO EN SAN MARCOS TLAZALPAN, MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: EN CUATRO LÍNEAS: 78.86, 151.49, 94.74 Y 7.75 METROS, COLINDA CON CAMINO;

AL SURESTE: 199.27 METROS, COLINDA CON VICTORIA PÉREZ FLORES.

AL OESTE: EN CINCO LÍNEAS: 34.13, 105.01, 51.33, 79.31 Y 83.99 METROS COLINDA CON TERRENOS EJIDALES DE SAN MARCOS TLAZALPAN.

TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 31,465.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, a los 15 días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. - DOY FE. - FECHA DE VALIDACIÓN, 7 diciembre de 2023.- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: JORGE LUIS LUJANO URIBE.- FIRMA.-RÚBRICA.

87.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 746/2022, relativo a SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE GUILLERMO GÓMEZ CARBAJAL, denunciada por JOB CAMPIRAN PÉREZ, se le hace de conocimiento a GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ la radicación de la sucesión que nos ocupa y se emplaza en los siguientes términos:

En fecha doce de agosto del año dos mil veintidós se presentó el escrito inicial de la Denuncia del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor GUILLERMO GOMEZ CARBAJAL con los siguientes:

Hechos:

1.- Se presentó copia certificada del acta de defunción, que acompañó a su escrito inicial como anexo (1), en donde refiere que el autor de la sucesión falleció el día cuatro de Junio del año dos mil diez, en la que puede apreciarse que su último domicilio se ubico en calle Azaleas número 64, colonia Izcalli Cuauhtémoc I, en Metepec México.

2.- En atención a que el accionante demandó Judicialmente al señor Guillermo Gómez Carbajal, la nulidad del contrato privado de compra venta de fecha 15 de Julio de Mil novecientos ochenta y siete, mediante el juicio ordinario civil número 162/2019 ante el H. Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca México, con residencia en Metepec, México, lo cual lo hizo constar en el acuse de recibido del escrito de demanda que exhibo como anexo (2); y toda vez que no fue posible continuar con el referido juicio, debido a la falta de contestación de esta demanda por parte del demandado Guillermo Gómez Carbajal. En que ahora el accionante procedió como tercero a denunciar el juicio sucesorio intestamentario a bienes de dicha persona, para que se notifique a sus herederos y realicen el trámite de nombrar albacea dentro del plazo de quince días, con el apercibimiento que de no hacerlo o de no comparecer a juicio, se nombrara al Agente del Ministerio Público adscrito de este H. Juzgado como interventor, para que conteste la demanda en su nombre.

3.- Refirió que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el citado artículo 4.43 del Código Procesal Civil, proporciono el nombre del presunto heredero legítimo del señor Guillermo Gómez Carbajal, quien es Guillermo Gómez Ramírez, con domicilio en calle AZALEAS número 79, colonia Izcalli Cuauhtémoc 1, Municipio de Metepec Estado de México, para que se le notifique de la radicación de esta denuncia y se le

fije el plazo de quince días para comparecer y realizar el trámite respectivo para nombrar albacea, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo se nombrará al como interventor el Ministerio Público de la adscripción.

El Juez Tercero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, por proveído de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, admitió dicha denuncia en la vía y forma propuesta, ordenando que se notificara de manera personal a GUILLERMO GÓMEZ RAMÍREZ, en el domicilio ubicado en CALLE AZALEAS, NUMERO 64, COLONIA IZCALLI CUAUHTEMOC I, METEPEC, ESTADO DE MEXICO, México, a fin de hacerle saber la radicación de la presente sucesión intestamentaria a bienes de GUILLERMO GÓMEZ CARBAJAL, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, se apersonara a deducir los derechos hereditarios que pudiera corresponderles, lo anterior con fundamento en el precepto 4.43 del Código Procesal en cita.

Asimismo, se previno a GUILLERMO GÓMEZ RAMÍREZ, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población de este Juzgado siendo San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, México, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le harían las notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Sin embargo, a pesar de haberse realizado diversas diligencias tendientes a cumplimentar lo ordenado por el Juez del conocimiento no ha podido llevarse a cabo dicho emplazamiento, pues no se tiene el último domicilio cierto y conocido de GUILLERMO GÓMEZ RAMÍREZ, asimismo las autoridades que han sido requeridas para que informen si en los registros que tienen a su cargo se tiene inscrito el domicilio particular del demandado por lo tanto, a fin de dar cumplimiento al proveído en cita se emitió de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, el cual ordena emplazar al señor GUILLERMO GÓMEZ RAMÍREZ por medio de edictos.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se emplaza al señor GUILLERMO GÓMEZ RAMÍREZ a través del presente, el cual deberá publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el boletín judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá de apersonarse a la presente sucesión, apercibido que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código.

Validación: Dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.- Segundo Secretario del Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, Lic. María Guadalupe Esquivel Geldis.-Rúbrica.

88.- 9, 18 y 29 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1192/2022.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MULTIQÚMICOS INTERNACIONALES MG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ERIK EDUARDO PÉREZ MACÍAS y LUIS GARCÍA LOERA, el C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil, dictó los siguientes autos que en lo conducente a la letra dicen: Ciudad de México, a ocho de noviembre del dos mil veintitrés. A su expediente el escrito presentado por la parte actora, se le tiene dando cumplimiento al proveído de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, se pasa a proveer el escrito presentado en este Juzgado en fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés, en el siguiente sentido: A su expediente el escrito presentado por el la parte actora, por hechas las manifestaciones que refiere, como lo solicita y con base en los artículos 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, procédase emplazar por EDICTOS con los insertos necesarios, al demandado LUIS GARCÍA LOERA, dicho emplazamiento será en términos del auto admisorio dictado en los presentes autos con fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintidós; quedando a disposición de dichas enjuiciadas las copias de traslado respectivas en la Secretaría de Acuerdos "B", de este Juzgado, UBICADO EN AVENIDA NIÑOS HÉROES NUMERO 132, TORRE NORTE, DÉCIMO PISO, COLONIA DOCTORES DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC EN ESTA CIUDAD, por un término de TREINTA DÍAS, CONCEDIÉNDOLE ADEMÁS un término de QUINCE DÍAS, estos últimos que, serán contados a partir del día siguiente en que concluyen los treinta días antes referidos, para dar contestación a la demanda entablada en su contra, plazo que correrá a partir de la última publicación del edicto correspondiente ordenado en el presente proveído; por lo que se ordena la publicación por medio de edictos a la parte demandada antes citada, mismos que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, en el periódico "EL UNIVERSAL", en el BOLETÍN JUDICIAL, y en el Tablero de Avisos de este Juzgado. Y toda vez que se advierte que el domicilio señalado por la parte actora en el escrito inicial, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, como lo solicita el promovente, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado realice las publicaciones respectivas en los sitios de costumbre como lo pueden ser, la Receptoría de Rentas del lugar u Oficina de Hacienda Municipal, los Estrados del Juzgado y en un periódico de circulación amplia y conocida en el lugar, mismos que deberán fijarse por tres veces, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles; concediéndole a la Autoridad exhortada un término de TREINTA DÍAS HÁBILES, para su diligenciación del presente exhorto conforme a derecho, facultando al C. Juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del mismo, bajo su más estricta responsabilidad, que en su caso promueva la parte accionante; requiriéndose a la Autoridad Exhortada que la devolución del exhorto antes referido, deberá efectuarla directamente a Oficialía de Partes de este Juzgado.-Notifíquese.- Otro auto: Ciudad de México, a veinticinco de octubre del dos mil veintitrés. A su expediente el escrito presentado por la parte actora, donde se le tiene devolviendo el exhorto que remite el Juzgado Cuarto Mercantil del Estado de Aguascalientes; dígaselo al promovente que, una vez que se exhiban las copias de traslado correspondientes, se acordará lo que en derecho corresponda.- Notifíquese.- Otro auto; Ciudad de México, a trece de julio del dos mil veintitrés. A su expediente el escrito presentado por y visto el estado procesal que guardan los presentes autos y a efecto de eviatri futuras nulidades, en términos de lo establecido por el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se procede a regularizar el auto de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, únicamente por cuanto hace al nombre de la parte actora, debiendo ser lo correcto "...MULTIQÚMICOS INTERNACIONALES MG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como dejando sin efectos

únicamente parte del auto de fecha diez de julio del año en curso, respecto a lo que la letra dice: "...sin lugar a acordar de conformidad su petición, en virtud que el auto no fue recurrido por la parte actora..." Notifíquese.- Otro auto: Ciudad de México, a veinticinco de noviembre del dos mil veintidós.- Se tiene por presentado a JORGE RICARDO GONZÁLEZ RODRIGUEZ, en su carácter de presidente del consejo de administración de la parte actora MILTIQUIMICOS INTERNACIONALES MG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, demandado en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de: ERIK EDUARDO PÉREZ MACÍAS y LUIS GARCÍA LOERA, las prestaciones que indica en el proemio de su demanda. Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 468, 469, 470, 471, 473, 479 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles se admite el presente juicio, por tanto, se ordena emplazar a la parte demandada y, córrasele traslado con las copias simples debidamente selladas y cotejadas, previniéndola para que en un término de QUINCE DÍAS, produzca su contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún personales le surtirán por Boletín Judicial, como lo dispone el artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. PROCEDIMIENTO AL QUE SE APLICAN LAS REFORMAS PUBLICADAS EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE. Toda vez que el domicilio del codemandado Luis García Loera, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL de Primera Instancia COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en el auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a dar cumplimiento a este auto facultando al C. Juez exhortado en plenitud de jurisdicción y bajo su más estricta responsabilidad, EN TÉRMINOS DE SU CUARTO PETITORIO, y una vez hecho lo anterior lo devuelva directamente a este juzgado por los conductos debidos. En términos de lo dispuesto por el artículo 105 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se concede al C. Juez exhortado un término de treinta días para la diligenciación del exhorto. Se le tiene por señalado el domicilio que se indica en su escrito inicial de demanda, para oír, recibir notificaciones y documentos, se les hace del conocimiento a las y los interesados que en aquellos casos en que la parte enjuiciada se constituya en rebeldía, una vez concluido el asunto en su totalidad se procederá a su destrucción previa la digitalización correspondiente; con lo cual se genera seguridad jurídica de analizarse a la prostre la legalidad de la diligencia de emplazamiento. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ TRIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Doctor en Derecho ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO, quien actúa ante la fe de la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada en Derecho BETINA PÉREZ SALDAÑA, quien autoriza y da fe.- Doy Fe.-*

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. BETINA PEREZ SALDAÑA.-RÚBRICA.

89.- 9, 12 y 17 enero.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de SUCCESS VALLEY, S.A. DE C.V. Y BORIS RAÚL ERNESTO ULLOA CÁMARA, expediente 908/2019, El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto, en base a los autos de fecha treinta y uno, veinticinco y veinte de octubre todos de dos mil veintitrés:

Se convocan postores a la subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, siendo objeto de remate el inmueble ubicado en avenida Residencial Chiluca, casa habitación número 248, lote 06, manzana 15, fraccionamiento Chiluca, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, también conocido como: lote 6, Manzana 15, colonia Residencial Chiluca, Municipio Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$7 436,000.00 (siete millones cuatrocientos treinta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional); cantidad obtenida por perito valuador. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio citado, en términos del artículo 1412, del Código de Comercio. - - - Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien embargado, sin cuyo requisito no serán admitidos. - - - En la inteligencia que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación nueve días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate un plazo no menor de cinco días hábiles, en el periódico El Universal.

Ciudad de México, a 10 de noviembre 2023.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS MENDOZA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

Publíquese en los tableros de avisos del juzgado así como en los tableros de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico "El Universal", debiendo mediar entre la primera y segunda publicación nueve días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate un plazo no menor de cinco días hábiles.

90.- 9 y 23 enero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 11427/2023, antes 1015/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/648 en contra de VERÓNICA GUILLERMINA FUENTES ARRIOLA Y SAMUEL TORRES REYES; la Juez Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por auto de veintitrés 23 de octubre de dos mil veintitrés, ordena, que por medio de edictos, se requiera a VERÓNICA GUILLERMINA FUENTES ARRIOLA Y SAMUEL TORRES REYES del pago de la cantidad líquida de \$566,128.87 (Quinientos sesenta y seis mil ciento veintiocho pesos 87/100 m.n.), por concepto de

SALDO DE CAPITAL INICIAL DISPUESTO, de conformidad al contrato base de la acción; 11,045.98 UDIS (ONCE MIL CUARENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y OCHO UNIDADES DE INVERSIÓN), que en su equivalencia a pesos al veintiuno de septiembre de dos mil quince, asciende a \$58,571.07 (CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 07/100 M.N.), por concepto de AMORTIZACIONES A CAPITAL vencidas, del treinta y uno de julio de dos mil doce al veintiuno de septiembre del año dos mil quince, 36,526.61 UDIS (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PUNTO SESENTA Y UNO UNIDADES DE INVERSIÓN), que en su equivalencia pesos al día veintiuno de septiembre de dos mil quince, asciende a \$193,681.58 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 58/100 M.N.), por concepto de INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS desde el treinta y uno de julio de dos mil doce al veintiuno de septiembre del año dos mil quince: 2,873.60 UDIS (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO SESENTA UNIDADES DE INVERSIÓN), que en su equivalencia pesos al día veintiuno de septiembre de dos mil quince, asciende a \$15,237.20 (QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), por concepto de COMISIÓN POR COBERTURA vencidas desde el treinta y uno de julio de dos mil doce al veintiuno de septiembre del año dos mil quince, la cantidad de 17,121.69 UDIS (DIECISIETE MIL CIENTO VEINTIUNO PUNTO SESENTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSIÓN), que en su equivalencia pesos al día veintiuno de septiembre de dos mil quince, asciende a \$90,787.40 (NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.), por concepto de INTERESES MORATORIOS calculados del uno de agosto de dos mil doce y hasta el veintiuno de septiembre del año dos mil quince; 9,656.71 UDIS (NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y UNO UNIDADES DE INVERSIÓN), que en su equivalencia pesos al día veintiuno de septiembre de dos mil quince, asciende a \$51,204.50 (CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 50/100 M.N.), por concepto de COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN vencidas desde el treinta y uno de julio de dos mil doce al veintiuno de septiembre del año dos mil quince, de acuerdo a la certificación contable y al documento base de la acción; a que fueron condenados en sentencia definitiva dictada el veintisiete de agosto del dos mil diecinueve, lo que deberán hacer dentro del plazo de TREINTA DIAS contado partir del siguiente día al de la última publicación del edicto, o bien señalar bienes que garanticen su pago, con el apercibimiento que de no hacerlo, el derecho pasara a la parte actora, quien podrá señalar bienes mediante escrito una vez que haya precluido el derecho de la parte demandada.

Publíquense los edictos por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

VALIDACIÓN.- En cumplimiento al proveído de fecha veintitrés 23 de octubre del dos mil veintitrés, a los veintidós 22 días del mes de noviembre de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE HERNANDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

91.- 9, 18 y 29 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JERÓNIMO FLORES OSCAR número de expediente 1280/2018, el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil dicto un auto que en su parte conducente dice:

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS..." en consecuencia PROCEDA AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO..." del bien inmueble ubicado en: EN LA CASA 3, DEL CONDOMINIO CONSTRUIDA SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO, DE LA MANZANA 09, DE LA ZONA 05, UBICADO EN LA CALLE CORAL SIN NUMERO, EN EL EJIDO DENOMINADO SAN PEDRO ATZOMPA, HOY COLONIA LA ESMERALDA (REGISTRALMENTE COLONIA EJIDO DE SAN PEDRO ATZOMPA), MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'563,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.). Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es la cantidad de \$1'708,666.66 (UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado, mediante billete de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, sin cuyo requisito no será admitido.

Y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Asimismo, deberán publicarse los edictos respecto del bien inmueble por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, asimismo deberán fijarse los edictos en los estrados del Juzgado, Secretaría de Finanzas y en el periódico "LA RAZON"...", líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, con los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones en los ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORÍA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETÍN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que designe el C. Juez exhortado, facultándose a la autoridad exhortada para que acuerde promociones de la actora tendientes, en la diligenciación del exhorto, imponga las medidas de apremio necesarias para la realización de dicha diligencia, girar oficios, habilitar días y horas inhábiles en caso de ser necesario, gozando el Juez exhortado de Plenitud de jurisdicción; se pone a disposición de la parte actora el citado exhorto, concediéndole el término de TREINTA DÍAS para la diligenciación..."

Ciudad de México 09 de Noviembre de 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. HÉCTOR DANIEL ZAVALA ZARATE.-RÚBRICA.

92.- 9 y 19 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

VICTOR HERNÁNDEZ LEGUIZAMO promueve ante este Juzgado, en el expediente número 1765/2023, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado TERRENO DE LOS DENOMINADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO UBICADO EN CALLE NICOLAS ROMERO, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MARTÍN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 28.57 METROS Y COLINDA CON CALLE NICOLÁS ROMERO, Y EL SEGUNDO DE 15.97 METROS Y COLINDA CON MARÍA PATRICIA SÁNCHEZ HIDALGO.

AL SUR: 41.66 METROS Y COLINDA CON ALFREDO LUCIANO CAMARENA HERNÁNDEZ.

AL ORIENTE: 48.35 METROS Y COLINDA CON LUIS NÚÑEZ CAZARES.

AL PONIENTE: EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 9.53 METROS Y COLINDA CON MARÍA PATRICIA SÁNCHEZ HIDALGO Y EL SEGUNDO DE 37.28 METROS Y COLINDA CON MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ FLORES.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 1,887.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, al día uno (01) del mes diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro (24) noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MTRO. EN D.P. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

93.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1607/2023, ALFONSINA FACIO GARCÍA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en la Colonia el Deni, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en siete líneas continuas de 13.54, 5.86, 10.05, 7.77, 7.12, 9.07 y 5.62 metros y colinda con Arroyo Colorado; al sur: en tres líneas de 18.70 metros y colinda con Alicia Trejo Laureano, 3.39 y 24.93 metros y colinda con Gabriela Olvera García; al oriente: en dos líneas de 6.50 metros y colinda con calle 20 de Noviembre y 19.20 metros y colinda con Gabriela Olvera García; al poniente: 34.40 metros y colinda con Alicia Trejo Laureano. Con una superficie de 869.280 mts² (ochocientos sesenta y nueve punto doscientos ochenta metros cuadrados).

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

94.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1167/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ARCADIA BENITEZ GÓMEZ respecto del inmueble ubicado en CALLE NICOLAS BRAVO NUMERO 6 ESQUINA LERDO DE TEJADA COLONIA CENTRO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MEXICO mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en dos líneas, una de 9.40 metros y otra de 7.78 metros colindando con propiedad actualmente del señor IRINEO ESCOBAR BENITEZ (antes del señor MAXIMINO ALDAMA MORALES); AL SUR 25.11 metros con calle NICOLAS BRAVO, AL ORIENTE en dos líneas, una de 12.11 metros y otra de 4.57 metros con calle LERDO DE TEJADA; AL PONIENTE: en dos líneas, una de 10.51 metros con propiedad de la señora ESTHER FIERRO LEON (antes ARNULFO ROMERO CASTAÑEDA) y otra de 4.27 metros con propiedad del señor IRINEO ESCOBAR BENITEZ (antes MAXIMINO ALDAMA MORALES), CON UNA SUPERFICIE DE 294.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdos treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUAREZ.-RÚBRICA.

98.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 963/2023, que se tramita en este juzgado, MAYRA MONROY MARÍN, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble y construcción en el existente ubicado en calle Nayarit Número trecientos diez 310, perteneciente al poblado de San Lorenzo Tepatlán, de esta ciudad de Toluca, México con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 18.00 metros colinda con el C. Jesús Morales; AL SUR: 18.00 metros colinda con Privada de Nayarit; AL ORIENTE: 10.75 metros colinda con la calle Nayarit; y AL PONIENTE: 10.90 con el C. Julio Aranda Monroy, con una superficie aproximada de 193.38 metros cuadrados.

A partir de la fecha veintiuno de agosto de dos mil seis, Mayra Monroy Marín, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

99.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO CIVIL DE PROCESO ORAL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE No. 591/2021.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORAL MERCANTIL, PROMOVIDO POR AHARONOV CATTAN NANCY y ELÍAS OKON GERSSON, EN CONTRA DE HUGO FERNANDO BRAVO DE LOS SANTOS, EXPEDIENTE 591/2021, OBRAN ENTRE OTRAS CONSTANCIAS LAS QUE EN LO CONDUCENTE SON DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: [...] Ciudad de México, dieciséis de octubre de dos mil veintitrés. Como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de Remate del INMUEBLE EMBARGADO en la diligencia practicada el tres de mayo de dos mil veintitrés por el Ejecutor adscrito a la Central de Ejecutores y Notificadores de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, consistente en el LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS (2), DE LA CALLE TRANSFORMACIÓN, FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL, COLONIA RANCHO LA JOYA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN EL ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de mil novecientos cuarenta y tres metros cuadrados, INSCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00229070, [...] Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1411, del Código de Comercio, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse POR DOS VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el periódico DIARIO DE MÉXICO. Entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de CINCO DIAS, sirviendo de base para el remate del inmueble embargado la cantidad de \$22'556,000.00 (VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que resultó del avalúo emitido por el perito de la parte actora. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, con tal que sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado en términos del artículo 1412, del Código de Comercio. [...] Ciudad de México, veinte de octubre de dos mil veintitrés. [...] Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, vistas sus manifestaciones y con fundamento en el artículo 1077 del Código de Comercio, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLÁN IZCALLI, para que por su conducto ordene la publicación de edictos en esa entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria al Código de Comercio, es decir, en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado en los términos ordenados en el proveído de dieciséis de los corrientes, sin que sea dable ampliar el término para la publicación de los edictos al no actualizarse el supuesto previsto en el artículo 289 del Código Procesal citado, considerando el contenido de la certificación que antecede. [...] se señalan las DIEZ HORAS DEL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, debiendo prepararse la misma en los términos ordenados en el proveído invocado. [...] Ciudad de México, nueve de noviembre de dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, se deja sin efectos la fecha y hora señalada para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda ordenada en el proveído de veinte de octubre de dos mil veintitrés y en su lugar se señalan las DIEZ HORAS DEL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, debiendo prepararse la misma en los términos ordenados en el proveído invocado, así como en los de dieciséis de octubre y siete de noviembre, ambos de dos mil veintitrés.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE NOVIEMBRE DE 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS "B", JAVIER SANCHEZ ROSENDO.-RÚBRICA.

Para su publicación por DOS VECES, DENTRO DE NUEVE DIAS, en el periódico DIARIO DE MEXICO y en los estrados del JUZGADO COMPETENTE EN CUAUTITLAN IZCALLI.

22-A1.-9 y 19 enero.